



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de enero de 2009
No. 7

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CYD DESARROLLOS URBANOS", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "VALLE SAN PEDRO SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE II-B", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 65, 66, 67, 70, 14-B1, 1344-B1, 4528, 4548, 4550, 1341-B1, 1342-B1, 1343-B1, 1346-B1, 4547, 1345-B1, 1442-A1, 4535, 4534, 4542, 1347-B1, 1348-B1, 4527, 4545, 4617, 1423-A1, 69, 68, 72, 4693, 4672, 1482-A1, 1393-B1, 08, 54, 56 y 20-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 78, 77, 25, 26, 27, 29, 6-B1, 4692, 048-C1, 1484-A1, 123 y 122.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

CONTADOR PUBLICO

SERGIO ARMANDO GUEVARA MARQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"CYD DESARROLLOS URBANOS", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido el quince de diciembre de dos mil ocho, con número de folio ACU-033/2008, mediante el cual solicita a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "VALLE SAN PEDRO SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE II-B", para desarrollar 3,936 viviendas en un terreno con superficie de 441,546.073 M² (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) dentro de una superficie de 733,135:932 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), ubicados en el Ejido de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la

infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región”.

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la fusión y subdivisión de predios, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica** según consta en la Escritura Pública No. 66,781 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, México.

Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en la Escritura Pública No. 13,105 de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8 de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mexicali, Baja California, México, bajo la Partida 5006814, Sección Comercio, de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, la cual tiene como objeto social, entre otros, la construcción de obras de urbanización y edificación, y de cualquier tipo de obra civil, de ingeniería y arquitectura, promoción de desarrollo urbano, habitacionales, comerciales y condominiales.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 1,808 de fecha veinte de diciembre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 119 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en el Libro 1º, Sección Primera, Volumen 192, bajo la Partida No. 985-1009 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco.
- Escritura Pública No. 1,812 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 119 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, en el Libro 1º, Sección Primera, Volumen 196, bajo la Partida No. 831-877 de fecha catorce de marzo de dos mil seis.
- Escritura Pública No. 17,933 de fecha catorce de abril de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68 y del Patrimonio Inmueble Federal, del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, al margen de la Partida No. 831-877 Libro I, Volumen 196, Sección Primera, de fecha quince de abril de dos mil ocho.
- Escritura Pública No. 16,652, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 68 y del Patrimonio Inmueble Federal, del Estado de México, con residencia en Toluca, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, bajo la Partida No. 260-790, Volumen 220, Libro 1º, Sección Primera, de fecha catorce de diciembre de dos mil seis.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la **Licencia de Uso del Suelo** LUS NO. 047-016/08 de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, para los predios objeto del desarrollo.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 206B10000/FAC/08/2008 del treinta y uno de enero de dos mil ocho, y 206B10000/FAC/169/2008 del veintiuno de octubre de dos mil ocho, otorgó la **factibilidad de dotación de servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo, por su parte el Municipio de Tecámac, a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS Tecámac), **expresó no tener inconveniente para la autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa**, según escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, signado por el Director General de dicho organismo.

Que mediante folio No. CV-085/2008 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/099/08 de fecha siete de abril de dos mil ocho, el cual se complementa con el diverso No. 212130000/DGOIA/OF/2483/08 de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/3417/2008 de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho.

Que el Municipio de Tecámac a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación Municipal otorgó **opinión favorable** para la realización del desarrollo, según oficio No. OF/DGDUyP/0762/11/08 de fecha doce de diciembre de dos mil ocho.

Que la Comisión Nacional del Agua a través de la Dirección Local en el Estado de México, indicó a la empresa promotora del desarrollo la definición de la zona federal que cruza los predios objeto de desarrollo, a través del oficio No. BOO.E.12.4.1.-323 02134 de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho.

Que mediante oficio No. 530000-0312-08 de fecha siete de febrero de dos mil ocho, el Gerente de la División Metropolitana Norte de Luz y Fuerza del Centro, expidió la factibilidad de servicio de suministro de **energía eléctrica** para el desarrollo, en base al Convenio de Colaboración de fecha treinta y uno de julio de dos mil siete y Convenio Modificadorio de fecha veintiocho de octubre del dos mil ocho, ambos signados por los representantes del organismo federal y de la empresa promotora del desarrollo.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico**, a través del oficio No. 22402A000/3516/2008 de fecha quince de diciembre de dos mil ocho.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el veintidós de marzo de dos mil siete, en relación con el Acuerdo por el que se delegan facultades al Director General de Operación Urbana, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado el veintitrés de mayo de dos mil ocho, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tecámac apoyar la oferta del suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "CYD Desarrollos Urbanos", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo Habitacional social progresivo denominado "VALLE SAN PEDRO SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE II-B", para que en los terrenos con superficie de 441,546.073 M² (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), dentro de una superficie de 733,135.932 M² (SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), ubicados en el Ejido de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 3,936 viviendas, conforme a los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	204,679.027 M ²
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	6,436.164 M ²
SUPERFICIE DE DONACION MUNICIPAL:	47,318.873 M ²
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	146,617.095 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCION POR CANAL FEDERAL:	8,956.562 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO	414,007.721 M²
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION:	27,538.352 M ²
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	441,546.073 M²
NUMERO DE MANZANAS:	42
NUMERO DE LOTES:	345
NUMERO DE VIVIENDAS:	3,936

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "VALLE SAN PEDRO SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE II-B", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión y subdivisión de predios, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Tecámac, Estado de México, un área de 146,617.097 M² (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CERO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 47,318.873 M² (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el respectivo plano de lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 23,616.00 M² (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS) por las 3,936 viviendas previstas, de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.

- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), mediante los oficios Nos. 206B10000/FAC/08/2008 del treinta y uno de enero y 206B100000/FAC/169/2008, de fecha veintiuno de octubre ambos de dos mil ocho.

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/3417/2008 de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción I y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). **JARDIN DE NIÑOS DE 9 AULAS**, en una superficie de terreno de 2,898.00M² (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,188.00M² (UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 9 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte sur.
- Salón de usos múltiples.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 mingitorios y 1 tarja.
Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00M² por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 10 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Area con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 9.00 M³.

- B). **ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS**, en una superficie de terreno de 3,480.00 M² (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M² (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.

- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, con barreras de plantas y arbustos.
- 2 canchas de baloncesto de 15.30 x 28.70 metros mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, botes para basura y arbotantes.
- Cisterna con capacidad de 12.00 M³.

C). **ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS**, en una superficie de terreno de 5,220.00M² (CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00M² (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con

- capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
- Maestros hombres: (1 excusado y 1 lavabo por núcleo).
- Maestros mujeres: (1 excusado y 1 lavabo por núcleo).
- Servicio médico.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, con fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de diecinueve cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Dos multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M³.

D). ESCUELA SECUNDARIA DE 20 AULAS, en una superficie de terreno de 5,800.00 M² (CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,160.00M² (DOS MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Taller (equivalente a dos aulas teóricas).
- Laboratorio (equivalente a dos aulas teóricas).
- Taller de computación (equivalente a dos aulas teóricas).
- Biblioteca (equivalente a dos aulas teóricas).
- Dos núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:
 Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
 Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
 Maestros hombres: (1 excusado y 1 lavabo por núcleo).
 Maestros mujeres: (1 excusado y 1 lavabo por núcleo).
- Servicio médico.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.

- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 21 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Dos canchas de baloncesto de 15.30 x 28.70 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 20.00 M³.

E). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 9,780.00M² (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Área Deportiva de 14,671.00M² (CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 8 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código

Administrativo del Estado de México e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria y secundaria, considerar 2 para zurdos, y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por aula de jardín de niños. En la escuela primaria se podrán considerar mesas trapezoidales hasta cuarto grado.

El equipamiento que no fuera posible realizar en las áreas de donación del desarrollo, podrá ser construido en el lugar que indique el Municipio de Tecámac, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenida en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/099/08 de fecha siete de abril de dos mil ocho, el cual se complementa con el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/2483/08 de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el folio No. CV-085/2008 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Tecámac, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y décimo séptimo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 24 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I

del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$229'387,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tecámac, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México por el tipo habitacional la suma de \$1'534,360.00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estima asciende a la cantidad de \$153'436,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$701,395.20 (SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS VEINTE CENTAVOS M.N.) cantidad que corresponde a 3.6 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 3,936 viviendas de tipo social progresivo previstas en el desarrollo. Asimismo, deberá pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de \$95,577.04 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CUATRO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio y servicios básicos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac, la cantidad de \$37,716.53 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS

PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 15.55 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por concepto de derechos por la **autorización de fusión de 49 predios** que en el presente se autoriza.

De igual manera, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac, la cantidad de \$1,866.15 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS QUINCE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 18.85 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por concepto de derechos por la **autorización de subdivisión en 2 lotes** que en el presente se autoriza.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso A), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo social progresivo que se construyan en este desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición no exceda de \$216,180 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no pagará los derechos correspondientes por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, previstos en este artículo por las viviendas de tipo social progresivo.

De igual manera, no pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en términos de lo dispuesto por el artículo 138 último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DECIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecámac una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DECIMO

PRIMERO. En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se

sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO

SEGUNDO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

DECIMO

CUARTO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del respectivo plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DECIMO

QUINTO. Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

Para gravar, fideicomitir o afectar para sí en forma alguna las áreas de vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "VALLE SAN PEDRO SECCION URBI VILLA DEL CAMPO FASE II-B", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencia de uso del suelo para los lotes destinados a vivienda, comercio y servicios básicos y no causándose el cobro de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, si bien deberá pagar al Municipio de Tecámac, la cantidad de \$3,960.00 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de derechos por las licencias de uso del suelo para los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos. Para el aprovechamiento de los lotes resultantes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el folio No. CV-085/2008 de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tecámac.

**DECIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tecámac, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como

el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO. Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado.

VIGESIMO

PRIMERO. Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina noreste del lote 1 de la manzana 9, destinado a donación municipal, con frente a la vía pública de acceso al desarrollo.

VIGESIMO

SEGUNDO. El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO

TERCERO. El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo Habitacional social progresivo denominado "**VALLE SAN PEDRO SECCION URBÍ VILLA DEL CAMPO FASE IIB**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación Nos. 1 de 2 y 2 de 2, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecámac, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil ocho.

ATENTAMENTE

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

JOSE CARMEN ARIZMENDI GONZALEZ, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARCIANO ARIZMENDI LARA y MARIA DE LA PAZ GONZALEZ CERON, en el expediente número 1276/2008, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un terreno rústico de propiedad particular de labor y temporal denominado Los Capulines, ubicado en la Ranchería del Isote, del municipio de Villa Guerrero de este distrito judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 106.50 m con Enésimo Nava, Vicente García y Vicente Vázquez; al sur: 106.50 m con Miguel García, luego Marciano Arizmendi; al oriente: 30.00 m con María Vázquez, luego Marciano Arizmendi; al poniente: 30.00 m con barranca del Río Tintojo. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha diciembre dos del año en curso, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.

Tenancingo, México, diciembre cinco del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

65.-8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

JOSE CARMEN ARIZMENDI GONZALEZ, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARCIANO ARIZMENDI LARA y MARIA DE LA PAZ GONZALEZ CERON, en el expediente número 1273/2008, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un terreno rústico de propiedad particular de labor y temporal ubicado en la Ranchería del Isote, del municipio de Villa Guerrero de este distrito judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 106.50 m con Bartola Nava y Vicente García; al sur: 106.50 m con Marciano Arizmendi; al oriente: 30.00 m con arroyo; al poniente: 30.00 m con Bartolo Vázquez. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha uno de diciembre del año en curso, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.

Tenancingo, México, a diez de diciembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Gélidis.-Rúbrica.

66.-8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

JOSE CARMEN ARIZMENDI GONZALEZ, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARCIANO ARIZMENDI LARA y MARIA DE LA PAZ GONZALEZ CERON, en el expediente número 1272/2008, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de

inmatriculación judicial, respecto de un terreno urbano con casa en ruinas, ubicado en la calle Benito Juárez y marcado con el número uno, de la Cabecera Municipal de Villa Guerrero de este distrito judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.80 m con Mariana Reza Díaz; al sur: 48.00 m con Marciano Arizmendi Lara; al oriente: 5.50 m con Avenida Benito Juárez; al poniente: 5.50 m con Vidal García. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha diciembre uno del año en curso, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.

Tenancingo, México, diciembre cinco del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

67.-8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

JOSE CARMEN ARIZMENDI GONZALEZ, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARCIANO ARIZMENDI LARA y MARIA DE LA PAZ GONZALEZ CERON, en el expediente número 1271/2008, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un terreno rústico de propiedad particular de labor y temporal ubicado en la Ranchería del Isote, del municipio de Villa Guerrero de este distrito judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 160.00 m con Carmen González y la de Catalina Nava; al sur: 164.00 m con María Vázquez y Eleodora Flores; al oriente: 34.00 m con Arroyo del Muerto; al poniente: 34.00 m con Juvencio Mancilla. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha uno de diciembre del año en curso, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.

Tenancingo, México, a diez de diciembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Gélidis.-Rúbrica.

70.-8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

En el expediente número 878/2002, relativo al proceso ejecutivo mercantil, promovido por PEDRO CHIPOLINI ROJAS en contra de VICTOR RAMIREZ RAMIREZ y MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ OLIVERA, se han señalado las doce (12) horas del día treinta (30) de enero de dos mil nueve (2009), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado ubicado en calle Niño Artillero número veintinueve, barrio La Conchita, municipio de Chalco, convocándose a postores, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$2'320,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la totalidad de la cantidad indicada, en consecuencia, anúnciese su venta convocando a postores mediante edictos que se publicarán de tres veces, dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, boletín judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, en la inteligencia que entre la última publicación y la fecha para la celebración de la almoneda antes ordenada deberán mediar no menos de siete días. Expedido en Chalco a primero (1º) de diciembre de dos mil ocho (2008).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

14-B1.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. BRAULIO CRUZ VAZQUEZ.

BETILDE BENITEZ MALDONADO, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente 920/2008, en este Juzgado demanda de BRAULIO CRUZ VAZQUEZ, la propiedad por usucapión del lote de terreno 18 "A", de la manzana número 5, de la calle Tres, colonia Esperanza, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 152.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con lote 17 "A", al sur: 19.00 metros con lote 19 "A", al oriente: 8.00 metros con calle Tres, al poniente: 8.00 metros con lote 6 "A", fundándose en los siguientes hechos: Con 01 de enero del 2000, adquirió por compraventa hecha con el C. BRAULIO CRUZ VAZQUEZ, el lote de terreno descrito, que pago la cantidad de \$700,000.00 de contado, que en la misma fecha el vendedor le hizo entrega material y jurídica de la posesión del lote de terreno y habitación que ha venido ocupando con su familia de esa fecha ininterrumpidamente, hasta la actualidad, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de propietaria, ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.
1344-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A JUICIO A: GUILLERMO JOEL MONROY BERNAL.

En los autos del expediente número 380/06, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de GUILLERMO JOEL MONROY BERNAL, las siguientes prestaciones: la parte actora demanda: A).- El pago de la cantidad de \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital ejercido por el demandado a la firma del contrato de apertura de crédito simple e hipoteca embargado por mi representada a los acreditados hoy demandados, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria como se acredita con la cláusula segunda del instrumento base de la acción. B).- El pago de las cantidades, por concepto de capital haya dispuesto el demandado en ejercicio del crédito simple otorgado a la

demandada en términos de el contrato base de la acción, según instrucciones que dio el propio deudor a la actura, más aquellas cantidades que se sigan generando por este concepto, cantidades que se cuantificarán en ejecución de sentencia. C).- El pago de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, computados a partir de la fecha en que se dejó de dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple e hipoteca y hasta esta fecha; más los que se sigan generando venciendo hasta el cumplimiento total de dicho crédito, de conformidad con lo convenido el contrato de marras, cantidad que será cuantificada en ejecución de sentencia. D).- El pago de las primas de seguro pagadas por mi representada, más los intereses respectivos, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. E).- El pago de los pagos mensuales vencidos y no pagados, en términos de lo convenido en el contrato de marras, más las que se sigan cubriendo y sus intereses hasta la total solución del presente litigio, cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. F).- El pago de los intereses moratorios devengados respecto de los pagos vencidos y no pagados, hasta esta fecha más lo que se sigan generando hasta al pago total del referido crédito, según lo convenido en el contrato fundatorio de la acción. G).- El pago de los gastos y costas que origine la presente litis, de conformidad con lo convenido por las partes, en el contrato base de la acción.

HECHOS

1.- Mediante testimonio de escritura pública número 27,644, de fecha seis de octubre del 2005, pasada ante la fe del Licenciado JOSE VICTOR REYNOSO PABLOS Notario Público 69 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público del distrito judicial de Toluca, Estado de México, con fecha veintinueve de noviembre de 2005, en la partida número 1191, volumen 251 en el que se hace constar entre nosotros actos jurídicos, el contrato de apertura de crédito, con garantía hipotecaria, celebrado entre HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO y el señor GUILLERMO JOEL MONROY BERNAL, lo anterior se acredita con el primer testimonio del instrumento notarial a que se hace mención y que se anexa a la presente demanda como documento base de la acción. Como se acredita con la copia certificada de la escritura número 83,644 de fecha 13 de julio del 2005 pasada ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público 137 de esta ciudad, que contiene poder general para pleitos y cobranza que se confiere al suscrito, mediante escritura número 83,644 de fecha 13 de julio de 2005, se formalizo la incorporación de HIPOTECA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como entidad financiera de GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. 2.- En virtud del contrato mencionado en el hecho que antecede, mi representada abrió a la hoy demandada en crédito con interés y garantía hipotecaria en moneda nacional por la cantidad de \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en términos de la CLAUSULA SEGUNDA, del instrumento que se acompaña como base de la acción. Dentro del importe del crédito no quedaron comprendidas las comisiones, los intereses, las primas de seguros ni los gastos que debe cubrir el acreditado. 3.- La cantidad de \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) importe de crédito al que se refiere el hecho dos que antecede, fue dispuesto y destinado por la ahora demandada, para la adquisición del lote de terreno y casa habitación en él construida ubicado en la calle Perales número 118, lote 16, manzana 6, Fraccionamiento "Casa Blanca", perteneciente al municipio de Metepec, Estado de México; de conformidad con lo pactado en la CLAUSULA SEGUNDA del documento base de la acción. 4.- Igualmente, en los términos del contrato mencionado en el hecho uno de éste escrito, mi representada otorgo a la hoy demandada un crédito adicional para refinanciamiento de interés, mediante disposiciones mensuales, cada una de ellas por la cantidad positiva que resulte

de restar el importe de los intereses ordinarios que mensualmente se causen conforme a la cláusula quinta, la erogación neta del mes de que se trate según la cláusula cuarta del contrato que nos ocupa, manifiesto su conformidad para ejercer las disposiciones previstas en la citada cláusula tercera, instruyendo a mi representada para su importe a los pagos mensuales de que se traten en la inteligencia de que si acreditaba no deseara efectuar las disposiciones citadas, debería dar aviso correspondiente por escrito, a mi representada, que en el caso concreto no aconteció.

5.- La hoy demandada, se obligo a pagar el saldo insoluto del crédito otorgado, así como sus accesorios legales correspondientes, en un plazo de veinte años esta obligación quedo estipulada en la CLAUSULA SEPTIMA, del documento base de la acción. 6.- Igualmente la(os) hoy demandados(a) se obligaron a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos diarios a razón de una tasa de interés anual del 12.50% (DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO). Lo anterior quedo estipulado en la CLAUSULA SEXTA, del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria. Los intereses ordinarios se calcularán en ejecución de sentencia, desde la fecha en que se declare, vencido anticipadamente el crédito hasta la fecha en que se realice el pago del saldo insoluto. 7.- Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato base la hoy demandada se obligo a pagar a mi representada sobre las cantidades vencidas, en adición a los intereses ordinarios, intereses moratorios, a razón del 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de la mensualidad vencida y no pagada pactada en el presente contrato. Lo anterior quedo estipulado en la CLAUSULA OCTAVA del contrato base de la acción. Los intereses moratorios se calculan en ejecución de sentencia, desde la fecha en que se declare vencido anticipadamente el crédito, hasta la fecha en que se realice el pago del saldo insoluto. 8.- En términos de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA del contrato que se acompaña como base de la acción, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se contrajeron en el contrato de apertura de crédito que nos ocupa, tanto del crédito dispuesto inicialmente como del adicional concedido y demás accesorios, la ahora demandada constituyo hipoteca en primer lugar y grado a favor de HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y esta última, acepto las garantías hipotecarias por su propio derecho, sobre el lote de terreno y casa habitación en él construida ubicado en la calle Perales número 118, lote 16, manzana 6, Fraccionamiento Casa Blanca, perteneciente al municipio de Metepec, Estado de México, comprendiendo todas las construcciones actuales del inmueble de referencia, terreno, indivisos que le corresponden, ampliaciones y mejoras que en futuro se le hagan. Esta garantía se extenderá a los intereses ordinarios y moratorios, primas de seguros, gastos de juicio y cualquier otra que se genere por cuenta de la demandada. En razón de que existe un acreedor diverso, como lo es BANCO DE MEXICO actualmente SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, desde este momento proporciono el domicilio en el que puede ser notificada la existencia del presente juicio. 9.- En la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, del contrato, la acreditada se obligo y faculto a mi representada, para tomar a su nombre, un seguro contra daños que pudiera sufrir el bien hipotecado, así como un seguro de visa. 10.- Asimismo en la CLAUSULA DECIMA TERCERA del contrato, las partes pactaron que mi representada podría dar por vencido anticipadamente el plazo estipulado por el reembolso del crédito y exigir de inmediato el pago del saldo insoluto del crédito, intereses y demás accesorios legales, entre otras causa, si el acreditado no cubriese dos o más pagos mensuales o cualquier otra cantidad que se encuentre obligado a cubrir de acuerdo con el contrato base de la acción, siendo el caso de que el acreditado dejo de pagar más de TRES mensualidades que cubren la amortización, intereses ordinarios y prestaciones de la presente demanda, con lo cual se actualiza la causal prevista en el inciso a) y h), de la cláusula DECIMA

TERCERA, del citado contrato, por lo que mi representada en uso de dicha facultad discrecional DA POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO estipulado para el reembolso del crédito y exige de inmediato el pago del saldo insoluto del crédito, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el contrato, por las cantidades que se han mencionado en el capítulo de prestaciones de la presente demanda. El incumplimiento de las obligaciones de pago de las mensualidades, intereses y otras obligaciones de pago, se acredita con el historial de gestiones que se adjunta a la presente demanda. Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones mediante Lista y Boletín Judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil ocho-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

4528.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

DAVID PONCE LINO, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 453/2008, el juicio ordinario civil, demandando la usucapción en contra de AURELIO SANDOVAL RODRIGUEZ, HECTOR JAVIER MARIN HERNANDEZ, GUSTAVO ZAPATA SALCEDO e ISABEL YAÑEZ QUINTANAR, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de usucapción a mi favor de una fracción del terreno denominado "Alcantarilla 1ª", el cual actualmente se ubica en calle Eduardo Bernal Martínez, manzana 2, lote 6, de la colonia Ignacio Pichardo Pagaza, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por los hechos y preceptos del orden legal que más adelante se invocaran. B).- La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneantla, Estado de México, tiene el hoy demandado, AURELIO SANDOVAL RODRIGUEZ, y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga en favor del suscrito, ante el citado registro de la usucapción a mi favor. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origina. HECHOS. Que con fecha 20 de enero de 1994, celebró el actor contrato de compraventa con los señores HECTOR JAVIER MARIN HERNANDEZ, GUSTAVO ZAPATA SALCEDO e ISABEL YAÑEZ QUINTANAR y con fecha 28 de abril de 1994, me cedieron los derechos en el reverso de los documentos con su firma autógrafa, de su puño y letra, el inmueble citado en líneas anteriores, mismo que cuenta con una superficie 428.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.90 metros colinda con calle Eduardo Bernal Martínez; al sur: colinda con dos tramos, el primero de 15.00 metros colinda con Lucrecia Gutiérrez Flores (lote 8), el segundo de: 15.15 metros colinda con Prisciliano Gómez (lote 5); al oriente: 13.50 metros colinda con calle Jorge Torres Rodríguez; al poniente: colinda con dos tramos: el primero de 14.50 metros colinda con calle Emilio Chuayffet Chemor y el segundo de: 21.10 metros colinda con Victoria Suárez de López (lote 3), Luz María

Martínez Marchan (lote 4) y Prisciliano Gómez López (lote 5), manifestando que adquirí en tres fracciones de tres poseedores de terrenos como ha quedado señalado en el contrato, con las medidas y colindancias descritas, y que con fechas 4 y 28 de abril de 1994, se me entregaron físicamente la posesión jurídica y material de las tres fracciones, y que mi posesión lo es de buena fe, en calidad de propietario, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente, y que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 141, volumen 800, libro primero, sección primera, de fecha 19 de octubre de 1988, a nombre de AURELIO SANDOVAL RODRIGUEZ. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado HECTOR JAVIER MARIN HERNANDEZ e ISABEL YAÑEZ QUINTANAR procedase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, México, a once de septiembre de dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica. 4548-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

HUMBERTO ORTIZ MARGARITO.

El señor BECZABEL BENITEZ GUTIERREZ, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, le demanda dentro del expediente número 263/08, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario; y B).- Las demás consecuencias legales inherentes a la disolución del matrimonio, señalando como hechos de su demanda, en esencia que: El suscrito y el señor HUMBERTO ORTIZ MARGARITO, se encuentran unidos en matrimonio civil, que celebramos bajo el régimen de sociedad conyugal en fecha 22 de mayo de 1991, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tejuipilco, México, que su domicilio lo ubicaron en domicilio conocido en la Comunidad El Rodeo, Tejuipilco, México, que durante el tiempo de su matrimonio procrearon una hija de nombre GRISEYDA ORTIZ BENITEZ, como lo acredita con la copia certificada del acta de nacimiento, como anexo dos: No adquirieron bienes de fortuna, ni muebles e inmuebles, el ahora demandado y la suscrita se encuentran separados desde el 12 de noviembre de 1992, fecha en que dejamos de vivir y habitar de manera junta, permaneciendo la suscrita en el domicilio conyugal el ubicado domicilio conocido en la Comunidad del Rodeo, en Tejuipilco, México, en virtud que el demandado y la suscrita vivimos separados desde el 15 de agosto de 1999, separación que en todo momento ha sido en forma permanente y total, ya que no volvimos a vivir juntos. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del

Código en cita, quedando a disposición del demandado las copias simples de la demanda en la secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Temascaltepec, México, a dos de diciembre de dos mil ocho.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Jacinto Neri Reyna Rúbrica.

4550-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARTIN RIGOBERTO HERNANDEZ ORTIZ.

ARMANDO REYES GOMEZ en el expediente marcado con el número 952/08-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del lote de terreno 38 treinta y ocho de la manzana 39 treinta y nueve de la calle Ixtacalco, con el número oficial 220 doscientos veinte, de la colonia Metropolitana Tercera Sección de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.20 metros con lote 9 nueve, al sur: 17.20 metros con lote 11 once, al oriente: 08.00 metros con calle Ixtacalco, al poniente: 08.00 metros con lote 47 cuarenta y siete, con una superficie total de 137.60 ciento treinta y siete punto sesenta metros cuadrados. Argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 7 siete de marzo del 2002 dos mil dos, con la hoy demandada APOLONIA GOMEZ SANTIAGO, en fecha 07 siete de marzo del 2002 dos mil dos, entregándole la posesión jurídica y material de dicho inmueble y que desde entonces lo ha poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de mayor circulación en esta ciudad, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós 21 días del mes de noviembre del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

1341-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1059/07.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

SANTIAGO SERGIO ARELLANO BLANCAS.

Por medio del presente y en cumplimiento al auto de fecha 9 de junio del año dos mil ocho, emitido en el expediente número 1059/07 relativo al juicio de divorcio necesario promovido por DULCE MARIA VILLALBA BOJORGES, en contra de SANTIAGO SERGIO ARELLANO BLANCAS y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que: existe una demanda de divorcio necesario promovido por DULCE MARIA VILLALBA BOJORGES, en su contra y mediante la cual se le demandan las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por la causal a que se refiere el artículo 253 fracciones

XI, y XVIII del Código Civil abrogado en el Estado de México y aplicable al presente juicio de conformidad con lo que establece el sexto transitorio del Código Civil en vigor, B).- Se decreta disuelto el régimen de sociedad conyugal, bajo el cual contrajimos matrimonio, no obstante, no haber adquirido bienes de fortuna, C).- La pérdida de la patria potestad de los menores BRISA SINAI, ARIANA y JOSE GILBERTO todos de apellidos ARELLANO VILLALBA, a quienes procreamos durante el matrimonio, D).- El pago de una pensión alimenticia provisional para mis menores hijos y la suscrita en tanto se decrete la definitiva sobre los ingresos que percibe mi esposo por la prestación de sus servicios en la empresa denominada "Mirage New D Briso" S.A. de C.V., E).- El pago de los gastos y costas que se originen en la presente instancia, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y asimismo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y boletín judicial.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación y en el boletín Judicial, Nezahualcóyotl, a 9 de septiembre del año dos mil ocho.-Atentamente.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar de Nezahualcóyotl, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

1342-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 979/2008.
 DEMANDADO: SERAFIN JUAREZ CENTENO.
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

LEONEL REZA AVILES y ALICIA LOPEZ SANCHEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion respecto del lote de terreno número 23, manzana 106-B, de la calle 39, número oficial 106, de la colonia El Sol esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 22, al sur: 20.00 metros con lote 24, al oriente: 10.00 metros con calle 39, al poniente: 10.00 metros con lote 8, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que con fecha siete de agosto del año dos mil dos, celebraron contrato privado de compraventa, respecto del lote de terreno motivo del juicio y desde esa fecha se encuentran en posesión del inmueble, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y con el carácter de dueños. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se erita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1343-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 867/08.
 DEMANDADA: REBECA MIRANDA OROZCO.

MIGUEL MIRANDA HERNANDEZ, por su propio derecho, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapion respecto del inmueble, conocido con el número de lote treinta y cinco, manzana 60, ubicado en la calle Ilhuicamina número oficial 70 de la colonia Maravillas en Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros y linda con lote 34, al sur: 17.00 metros y linda con lote 36, al oriente: en 12.00 metros y linda con la Avenida Ilhuicamina, al poniente: en 12.00 metros y linda con lote 17, con una superficie total de 204.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que el día quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, celebró contrato privado de compra venta. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por medio de edictos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial, en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad, y en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a doce de noviembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1346-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 831/2008.

JOSE LUIS MACIAS RUIZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 831/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapion), promovido en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. y GREGORIO CASTAÑEDA MARROQUIN, la usucapion del lote de terreno número 22, de la manzana 46, supermanzana 1, del Fraccionamiento Valle de Aragón, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que se identifica como calle Valle de Tapajoz, lote 22, manzana 46, supermanzana 1, Fraccionamiento Valle de Aragón, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: al norte: 20.00 m con lote 23; al sur: 20.00 m con lote 21; al este: 7.00 m con lote 13; y al oeste: 7.00 m con calle Valle de Tapajoz, lote de terreno que se adquirió mediante contrato de compraventa de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, celebrado con GREGORIO CASTAÑEDA MARROQUIN, fecha en que dicha persona me hizo entrega real del inmueble y me encuentro en posesión material, física y jurídica del mismo, y con carácter de propietaria, en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpida, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de BANCO NACIONAL DE OBRAS y

SERVICIOS PUBLICOS, S.A. (BANOBRAS) y toda vez que se desconoce el domicilio actual de GREGORIO CASTAÑEDA MARROQUIN para ser emplazado, se ordenó emplazarle en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 27 de noviembre del año 2008.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

4547.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 881/2006.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, por auto de fecha once de noviembre del año dos mil ocho, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JOSE ALEJANDRO TELLEZ GIRON TEYTUD en contra de DANIELI PRIETO SANTANA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a DANIELI PRIETO SANTANA, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, debiendo ser el Universal, Ocho Columnas, Excelsior y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo, se ordena a la secretaria fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Prestaciones que reclama el señor DANIELI PRIETO SANTANA: a).- La guarda y custodia definitiva de su menor hijo de nombre LAZARO FELIX TELLEZ GIRON PRIETO, quien a esta fecha cuenta con dos años de edad; b).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hijo en razón de los hechos que a continuación se narran; c).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine por su tramitación. Narración sucinta de la demanda. Que en mayo del dos mil tres, tomó la decisión con la ahora demandada de vivir en unión libre, que establecieron su domicilio común en la casa ubicada en el número ciento sesenta, de las calles de Cairo colonia El Recreo, en Azcapotzalco, Distrito Federal, en el mes de octubre que la ahora demandada se encontraba embarazada y en el mes de marzo del dos mil cinco, tomó la determinación de viajar a la Habana Cuba, que quería estar allá cuando diera a luz, el dieciocho de junio del dos mil cuatro, fue informado vía telefónica que su concubina había dado a luz y se trasladó a Cuba, registrando a su hijo con el nombre de LAZARO FELIX TELLEZ GIRON PRIETO, en mayo del dos mil cinco, la demandada decide regresar al domicilio referido, sin embargo ella

siempre se mostraba inconforme y alterada, y por eso no mostraba paciencia hacia su menor hijo, por lo que el veintinueve de noviembre del año próximo pasado se salió del domicilio llevándose a su hijo, en fecha treinta y uno de mayo le llamó manifestándole que le iban a enregar a su menor hijo, ya que ella no lo quería porque le estorbaba en sus planes y quería rehacer su vida y que desde el momento en que me lo entregara ella renunciaba a todos los derechos y obligaciones que ella tenía para con él, entregándole al menor, cabe hacer mención que la ahora demandada ha atentado en varias ocasiones en contra de su vida haciéndolo inclusive en alguna de las ocasiones en que viajó a la Habana Cuba, lo cual acredito con el certificado médico, mismo que fue expedido al promovente por la institución en la que fue atendida la madre de su hijo cuando trató de suicidarse y de donde se desprende en el diagnóstico que la misma sufre de trastornos de personalidad, tiene síndrome psicótico e intentó de suicidarse, y por que le interesa la seguridad y la salud tanto física como mental de su menor hijo, así como su sano crecimiento, además de que le preocupa saber si volviera con su señora madre sería seguramente víctima de malos tratos e incluso de nuevo abandono que se ve en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma que lo hace.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

1345-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CC. MARIA ELENA GARCIA LLANOS y GUSTAVO PEREZ ROAN.

JUAN QUINTERO CAUDILLO, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente 1070/2007, en este Juzgado demanda de MARIA ELENA GARCIA LLANOS y GUSTAVO PEREZ ROAN, la propiedad por usucapión del bien inmueble ubicado en calle Valle de Ganges, lote 41, manzana 9, supermanzana 6, colonia Valle de Aragón, primera sección, Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 122.50 m2, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 42, al sur: 17.50 metros con lote 40, al oriente: 7.00 metros con lote 22, al poniente: 7.00 metros con calle Valle de Ganges. Fundándose en los siguientes hechos: En fecha 14 de noviembre de 1980, con la intervención del BANCO NACIONAL DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., representada por su delegado fiduciario como Institución Fiduciaria del Gobierno Federal, en el majo del Fideicomiso denominado FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, S.A., (FONHAPO), celebró convenio de cesión de derechos, con el C. GUSTAVO PEREZ ROAN, quien celebró contrato de compraventa el 3 de marzo de 1980, por lo que se encuentra ejerciendo un poder de hecho y de derecho conforme lo dispuesto por el artículo 5.28 del Código Civil en vigor para el Estado de México, actos de dominio en el mismo por haberlo ocupado de manera física, pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de

mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitres días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segunda Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.
1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

ALMA DELIA PEÑALOZA ENRIQUEZ.

El señor FRANCISCO MARIO BUSTOS PINAL, en su carácter de representante legal de la institución denominada CASASITENCIAIAP, promovió en la vía ordinaria civil, pérdida de la patria potestad de TERESITA DE JESUS PEÑALOZA ENRIQUEZ, en el expediente 971/2008, y toda vez que se desconoce su paradero, el Ciudadano Juez dictó un acuerdo, que en lo conducente dice:

Cuautitlán Izcalli, México, siete de noviembre del año dos mil ocho.

Por presentada con el escrito de cuenta FRANCISCO MARIO BUSTOS PINAL, visto su contenido, toda vez que obran en autos los informes solicitados, sin que se haya localizado a ALMA DELIA PEÑALOZA ENRIQUEZ, como lo solicita con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena se emplace a ALMA DELIA PEÑALOZA ENRIQUEZ, mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la misma que debe presentarse a juicio, a manifestar lo que a su derecho corresponda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas para su traslado, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo se le seguirá el juicio en rebeldía y se le previene para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán las posteriores aún las de carácter personal como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, debiendo la secretaria fijar en la puerta una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, que actúa con Secretario de Acuerdos que da fe LICENCIADA SILVIA CRUZ SALINAS.

Tomando en consideración de que FRANCISCO MARIO BUSTOS PINAL, en su carácter de representante legal de la institución denominada CASASITENCIAIAP en fecha veintitres de septiembre de este año, promovió en la vía ordinaria civil pérdida de la patria potestad de TERESITA DE JESUS PEÑALOZA ENRIQUEZ, en contra de ALMA DELIA PEÑALOZA ENRIQUEZ, en el expediente 971/2008, en virtud de que se desconoce el paradero de esta.-Se expiden a los trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Valencia Huerta.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

SE EMPLAZA y SE REQUIERE A REBECA HERNANDEZ SALDAÑA.

En el expediente marcado con el número 773/08, relativo al juicio especial de desahucio, promovido por ABEL NAVA REYNOSO en contra de REBECA HERNANDEZ SALDAÑA, se hace de su conocimiento que mediante auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil ocho, se ordenó su emplazamiento y requerimiento al proceso seguido en este Juzgado Primero Civil de Cuantía Menor del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, en el expediente 773/08, promovido en la vía especial de desahucio por Abel Nava Reynoso en su contra, lo que se hace en los siguientes términos: el señor Abel Nava Reynoso reclama de usted las siguientes prestaciones:

- A) La desocupación y entrega del bien inmueble arrendado y que se encuentra ubicado en la calle de Francisco Villa, número veinte (20), colonia Las Palomas, municipio de Tlalnepanitla, Estado de México.
- B) El pago de las rentas adeudadas a partir del mes de febrero del 2006, a razón de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una, siendo que a la fecha de la demanda se adeudan 31 meses de renta, así como las que se sigan generando hasta la entrega de los inmuebles.
- C) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación.

Basando sus exigencias en el hecho de que en fecha primero de enero del dos mil cinco celebraron contrato de arrendamiento respecto al bien inmueble detallado en la prestación a la que se hace referencia en líneas precedentes, aclarando que la denominación correcta de la colonia lo es las Palomas y no Las Palomas Tenayuca como lo estableció en dicho contrato, y del cual manifiesta se ha abstenido de hacer el pago respecto de las rentas correspondientes a los meses de febrero a diciembre del 2006, enero a diciembre del 2007 y enero a agosto del 2008, motivo por el cual reclama las mismas en el presente procedimiento.

En consecuencia de ello por medio del presente edicto se le emplaza haciéndole saber, que debe de presentarse en este Juzgado en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a fin de que produzca la contestación a la demanda incoada en su contra, debiendo oponer las excepciones que tuviere, en términos del artículo 2.319 del Ordenamiento Legal en cita, previéndole a fin de que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, es decir en la colonia Los Reyes Ixtacala, en el municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, para recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le harán conforme a lo establecido por los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 de la ley adjetiva de la materia, en la inteligencia de que en caso de que pasado ese plazo no comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Requiriéndole para que al momento de apersonarse en el procedimiento justifique con los recibos respectivos encontrarse al corriente en el pago de las rentas que se le reclaman, y en

caso de no hacerlo prevengasele que deberá de desocupar el inmueble arrendado dentro del término de treinta días, se le previene.

Emplazamiento y requerimiento que se hace por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil ocho (2008).-Atentamente.-Secretario de Acuerdos, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 908/2008, relativo al proceso ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por M. CRUZ FONSECA GONZALEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, en contra de MANUEL JASSO, tramitado ante este Juzgado el Juez del conocimiento dictó un auto que en lo esencial dice:

Visto el escrito de M. CRUZ FONSECA GONZALEZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, una vez analizado su contenido, tomando en consideración que ya se encuentran rendidos los informes del Director de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Nicolás Romero, y de los Agentes de la Policía Ministerial del mismo municipio, de la Dirección de la Unidad de Apoyo Consultivo en materia registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Sistema de Administración Tributaria de Tlalnepantla, México, de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la cual se encuentra en el expediente con el que se da cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y de Teléfonos de México, S.A. de C.V., de las que se advierte que en sus archivos no existe algún domicilio del demandado MANUEL JASSO, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código Adjetivo Civil, notifíquese la radicación del proceso al demandado por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el "Diario Amanecer", y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

- a).- El cumplimiento del contrato de compraventa que celebró FAUSTINO FONSECA GONZALEZ con MANUEL JASSO el día 11 de mayo de 1933, respecto a una fracción del terreno llamado La Mora, ubicado en Villa Nicolás Romero, cabecera de la municipalidad del mismo nombre, ubicado actualmente en calle 20 de Noviembre número 36 en la colonia Santa Anita o Centro, hoy Benito Juárez, 1ª Sección, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie aproximada de: 720.00 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 40.00 metros con calle pública, hoy calle 20 de Noviembre, al sur: en 33.70 metros con propiedad que es o fue de la señorita Bárbara Chávez, al oriente: en 24.70

metros con propiedad que es o fue de la señorita Bárbara Chávez, al poniente: en 14.40 metros, con el resto del terreno denominado La Mora, que es o fue propiedad del señor Manuel Jasso.

- b).- El otorgamiento y firma de la escritura pública a favor de la sucesión del señor FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, en virtud de la obligación que nade del señor MANUEL JASSO a extender la escritura lisa y llana de venta a favor de la sucesión adquirente sobre el bien inmueble referido.

Basándose en los siguientes hechos.

1. En fecha 11 de mayo de 1933 FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, celebró con el señor MANUEL JASSO un contrato privado de compraventa respecto a la fracción de terreno llamado La Mora, con la superficie, medidas y colindancias antes descritas.
2. Dentro de la cláusula segunda del contrato de compraventa las partes contratantes establecieron como precio de la compraventa del inmueble la cantidad de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.), mismos que se pagaron al señor MANUEL JASSO, quien confesó expresamente haber recibido el dinero que contó a su satisfacción y extendió a favor de su contratante el resguardo más eficaz en derecho.
3. En la cláusula segunda FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, cumplió con todas y cada una de sus obligaciones impuestas en especial con el pago total del precio pactado en dicho contrato que recibió el enajenante y hoy demandado el mismo día y celebración y firma del contrato de compraventa quien confesó expresamente que recibió la cantidad mencionada en dinero y extendió a favor de su contratante el resguardo más eficaz en derecho constituyendo el documento el recibo más eficaz que en derecho proceda.
4. El día 11 de mayo de 1933 el hoy demandado hizo entrega física, materia y jurídica del inmueble materia del contrato a favor de FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, realizando este las construcciones en el bien inmueble que actualmente lleva como nomenclatura la de calle 20 de Noviembre, número 36, colonia Santa Anita o Centro, hoy Benito Juárez, 1ª Sección, en Nicolás Romero, Estado de México.
5. A pesar de que mi representado ha cumplido las obligaciones a su cargo, hasta la presente fecha no se ha realizado la formalización correspondientes por causas imputables al hoy demandado quien se rehusó a firmar la escritura correspondiente.
6. Los hechos los saben y les consta a los testigos PEDRO VAZQUEZ RAMIREZ, ADOLFO HERNANDEZ DURAN y EMIGDIA GONZALEZ AGUILAR, entre otras personas.
7. En fecha 18 de abril de 1999 falleció el señor FAUSTINO FONSECA GONZALEZ.
8. Mediante juicio sucesorio intestamentario a bienes de FAUSTINO FONSECA GONZALEZ, radicado en el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el expediente 569/2002, se instituyó M. CRUZ FONSECA GONZALEZ, como única y universal heredera y albacea en dicha sucesión.
9. De manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifestó que ignora donde se encuentra y pueda localizar a MANUEL JASSO.

10. Respecto al nombre completo de MANUEL JASSO, manifiesto que ese es el nombre completo con el que la suscrita tiene conocimiento de que así lo sea siendo el que utiliza en todos sus documentos tanto públicos como privados.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento: Las publicaciones aquí ordenadas se realizarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

DEMANDADA: SERVICIO BARRIENTOS S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 692/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUAN FLORES CHAVEZ y ANGELA CHAVEZ MENDEZ, la parte actora demanda entre otras, las siguientes prestaciones: La nulidad absoluta por simulación de la escritura pública número treinta y cuatro mil seiscientos treinta, otorgada ante la fe del notario público número cinco del Distrito Federal, como consecuencia de lo anterior, se contraigan los efectos jurídicos hasta antes de la celebración de dicha escritura, la inexistencia del acto jurídico que dio origen a la referida escritura, la restitución de la posesión del inmueble consistente en el lote de terreno número dos, resultante de la subdivisión de la fracción restante del terreno denominado "Cerro de Barrientos", conocido como "Castillo del Triunfo", ubicado en Avenida Gustavo Baz, sin número, Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de cuatro mil doscientos metros cuadrados. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la demandada SERVICIO BARRIENTOS S.A. DE C.V., debiéndose publicar por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de esta entidad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y para que señalen un domicilio dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepantla, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, en términos de lo que dispone el artículo 1069 del Código de Comercio. Fijese además en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide en el local de este Juzgado a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

SE EMPLAZA A UNIDAD COACALCO S.A.

En autos del expediente 1060/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA NIEVES MARTINEZ NUÑEZ en contra de UNIDAD COACALCO S.A. y Registrador

Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla, México, la actora demanda la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Los Naranjos número 210 (doscientos diez) lote quince (15) manzana doscientos treinta (230) Villa de las Flores, sección Las Plazas, Coacalco Estado de México, mismo que tiene una superficie de 144.00 (ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dieciocho metros (18.00) con lote catorce de la misma manzana, al sur: dieciocho metros (18.00) con lote dieciséis (16) de la misma manzana, al oriente: 8.00 (ocho metros) con calle Naranjos y al poniente: 8.00 (ocho metros), asimismo demanda del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cancelación registral localizada en la partida uno, volumen ciento noventa y siete (197) libro primero, sección primera de fecha ocho de noviembre de 1972 a favor de UNIDAD COACALCO S.A., lo anterior basándose en los siguientes HECHOS manifiesta la actora ser legítima representante de la sucesión de los C.C. GABRIEL MARTINEZ CAMPOS e IRMA NUÑEZ CARRANZA, acreditándolo con los juicios correspondientes a los expedientes 484/2006, y 303/2007 en los cuales la actora queda nombrada como albacea de los bienes de sus padres, asimismo manifiesta que su padre celebró contrato preliminar de compraventa con la empresa denominada UNIDAD COACALCO S.A., operación que tuvo un costo de \$168,207.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), respecto de inmueble motivo del presente juicio en fecha veinticinco (25) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975) asimismo manifiesta que desde esa fecha su señor padre empezó a poseer dicho inmueble en forma pública, continua, de buena fe y a título de dueño, acompañando a la demanda una serie de documentos relativos a diversos pagos por concepto de la posesión que ostentaba, en consecuencia la albacea demanda la usucapión respecto del multicitado inmueble ordenando la Jueza en consecuencia el emplazamiento a través de edictos de la parte demandada UNIDAD COACALCO S.A., mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar también en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CRISTIAN GONZALEZ SANCHEZ, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, bajo el expediente número 203/2008, el juicio ordinario civil, demandando el otorgamiento y firma de escritura en contra de ANTONIO GOMEZ LEYVA, las siguientes prestaciones: A).- Se declare en sentencia firme que soy el legítimo propietario del inmueble ubicado en calle Norte Seis, manzana uno, lote uno, colonia Adolfo Ruíz Cortínez, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo adquirido del señor ANTONIO GOMEZ LEYVA, mediante el contrato privado de compraventa de fecha veinticinco de enero del año dos mil tres. B).- El cumplimiento de la cláusula quinta del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha veinticuatro de enero del año dos mil tres, respecto del inmueble ubicado descrito anteriormente. C).- Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ante la fe del Notario Público que el momento procesal oportuno se designara para tales efectos. D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio

origene. HECHOS.-Con fecha del veinticinco de enero del dos mil tres, el señor ANTONIO GOMEZ LEYVA, y el suscrito celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble citado en líneas anteriores, pactándose como precio la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS, cantidad que a la fecha de la presentación de este recurso se encuentra completamente liquidada, y en la misma fecha se me entregó la posesión física y material, dicho inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.00 metros linda con calle Norte 6, al sur: en 7.00 metros linda con lote número 28, al oriente: en 17.00 metros linda con lote Oriente 4, al poniente: en 17.00 metros linda con lote dos, con una superficie total de 120 metros cuadrados. Que el demandado se comprometió a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa de referencia, situación que a la fecha no ha ocurrido. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero de los codemandados INCOBUSA, S.A. DE C.V., procedase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, México, a once de agosto de dos mil ocho.-Primer Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

PRIMERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE: 543/08.

ACTOR: ROSALBA CALDERILLA CARBAJAL.
PERSONA A EMPLAZAR: PRUDENCIO DAHESA JACOBO.

ROSALBA CALDERILLA CARBAJAL, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario civil (otorgamiento y firma de escritura), de PRUDENCIO DAHESA JACOBO, respecto del inmueble ubicado en: calle Playa Encantada número 41, lote 6, manzana 559, sección Playas, de la colonia Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.5 metros con lote 5, al sur: 17.50 metros con lote 7, al este: 7.00 metros con calle Playa Encantada y al oeste: 7.00 metros con lote 26, el cual cuenta con una superficie total de: 122.05 metros cuadrados.

Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se menciona: Que en fecha veinticinco de enero del dos mil tres la actora celebró contrato de compra venta con el ahora demandado PRUDENCIO DAHESA JACOBO, respecto del inmueble antes descrito, que el precio pactado lo fue la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que actualmente se encuentra liquidada en términos de la cláusula segunda del referido contrato, que al momento de la celebración del mismo le fue entregada la posesión física y material del inmueble a la parte actora, que en la cláusula quinta del referido contrato el ahora demandado se comprometió a elevar a escritura pública el mismo, situación que a la fecha no ha ocurrido por lo cual inicie el presente juicio en su contra ya que en la celebración del contrato no medio dolo, error, mala fe, otro vicio del consentimiento que pueda invalidar al acto realizado. Es el caso que la actora desconoce actualmente el

domicilio del demandado PRUDENCIO DAHESA JACOBO, mismo ha tratado de ser localizada por todos los medios legales posibles sin que se haya logrado, es por lo que se emplaza a este, a través de los presentes edictos, a fin de que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, o a través de persona que legalmente la represente, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, así como tabla de avisos de este juzgado, se expide a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

1442-A1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

JOSE EUGENIO MADERO y JACINTO MADERO:

En los autos del expediente número 610/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELOY ROMERO ARRIAGA en contra de JOSE EUGENIO MADERO, JACINTO MADERO y MARIO PEÑALOZA ARRIAGA, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DE TOLUCA, MEXICO, el ciudadano Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Toluca, México, por desconocerse su domicilio o paradero, mediante auto de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil ocho, ordenó emplazar a usted JOSE EUGENIO MADERO y JACINTO MADERO, por edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, así también fijese uno en la puerta de este Juzgado, con el objeto de que se presente usted por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, debidamente identificado al local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibido que para el caso de no comparecer dentro de dicho término se tendrá conforme respecto de las prestaciones y los hechos que se mencionan, teniéndosele como domicilio subsecuente para recibir notificaciones de carácter personal la lista y el Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Haciéndole saber, que la parte actora le demanda: A).- De JOSE EUGENIO MADERO, JACINTO MADERO y MARIO PEÑALOZA ARRIAGA, con el objeto de que se de el Litisconsorcio Pasivo entre estos la prescripción adquisitiva o usucapión respecto de una fracción de terreno que se encuentra ubicado en San Marcos Yachihualcatepec, Toluca, México; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, bajo los siguientes datos registrales; libro I, de 1913, a fojas 73, número 166, de fecha 22 de febrero de 1913, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas, la primera de 77.00 metros con Juana Valdez, la segunda 89.65 metros y la tercera 28.20 metros con Francisco Martínez; al sur: 190.90 metros con resto de terreno del compareciente y fracción de terreno vendido al menor Jacinto Madero; al oriente: 28.00 metros con resto de terreno del compareciente; al poniente: en una línea 12.00 metros con José Marcos, en otra 2.00 metros con Juan Valdez y en otra al noreste: 6.47 metros con Francisco Martínez, con una

superficie aproximada de: 3,461.74 metros cuadrados; B).- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México, la cancelación y tildación de los antecedentes registrales como consecuencia de la anterior prestación; C).- La inscripción de la sentencia ejecutoriada dictada por este Tribunal en la cual el promovente sea declarado propietario del inmueble descrito por haber operado la prescripción adquisitiva usucapión ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, México; D).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio, hasta la total solución del mismo. Se expide el presente a los veinticuatro días de noviembre del dos mil ocho.- Secretario, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.
4535.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha (20) veinte de noviembre del año dos mil ocho (2008), dictado en el expediente número 422/2008, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario, promovido por JOSE LUIS RAMOS MONTES DE OCA, en contra de ARA YAJAHIRA COLIN BAUTISTA, se ordenó se emplazara por medio de edictos a ARA YAJAHIRA COLIN BAUTISTA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes, inclusive las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

- A).- La disolución del vínculo matrimonial que une al actor con la demandada, de conformidad con la causal prevista por el artículo 4.90 fracción IX del Código Civil vigente en la entidad.
- B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Basando su acción en los siguientes hechos:

- 1.- En fecha 24 de enero de 2007, el suscrito contrajo matrimonio civil, bajo el régimen de separación de bienes con la señora ARA YAJAHIRA COLIN BAUTISTA, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que anexo a este escrito, misma que quedó registrada en el libro 01, del acta 0046 de la Oficialía del Registro Civil Número 04 de Toluca, Estado de México.
- 2.- Durante nuestro matrimonio no procreamos ningún hijo.
- 3.- Durante nuestro matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal en la calle Natación sin número, colonia Cultural, en esta ciudad de Toluca, Estado de México.
- 4.- Resulta que desde el comienzo de mi matrimonio con la señora ARA YAJAHIRA COLIN BAUTISTA, tuvimos desavenencias, motivo por el cual inmediatamente después de casados, es decir, en fecha 2 de febrero de 2007, decidimos separarnos, optando por salirme del domicilio conyugal,

acclarando que mi actual esposa permaneció en este mismo, sin embargo, regresé a dicho domicilio el veintisiete de febrero del mismo año y ya no la encontré, ni la he visto desde el día que me separé de ella, por lo que desconozco por completo a dónde se haya ido, no se su paradero y ya ha transcurrido más de un año de que se separó absolutamente del domicilio conyugal, por lo que durante este tiempo no ha existido cohabitación, con lo cual no se cumple con el fin principal del matrimonio, motivo por el cual entablo la presente demanda de divorcio necesario en base a lo que establece el artículo 4.90 fracción IX del Código Civil vigente en la entidad.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

4534.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 609/2008, BAUDELIO ESPERIDION OSORIO JIMENEZ, por conducto de su apoderado LIC. RICARDO NAVA JAIMES, promovió juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, en contra de ELENA MARIN CRISANTOS, reclamándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores CARLOS y RODRIGO OSORIO MARIN, y el pago de gastos y costas judiciales; fundándose esencialmente en lo siguiente: Que en fecha siete de noviembre del año dos mil siete, en Valle de Bravo, Estado de México, BAUDELIO ESPERIDION OSORIO JIMENEZ, otorgó a RICARDO NAVA JAIMES, poder general número 6341, que antes de contraer matrimonio civil en el año de 1996, su poderdante y la ahora demandada vivieron en unión libre y de la relación que tuvieron procrearon a dos de sus hijos de nombres CARLOS y RODRIGO de apellidos OSORIO MARIN, que tienen una edad de 10 y 7 años de edad; posteriormente, en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil seis, la demandada y su representante BAUDELIO ESPERIDION OSORIO JIMENEZ, contrajeron matrimonio civil ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, desde que contrajeron matrimonio establecieron su hogar conyugal en domicilio conocido en Santa María Pipiotepec, sin número, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que durante su matrimonio no adquirieron bienes de fortuna, muebles, ni inmuebles, que por disgustos y divergencias en el matrimonio, su poderdante y la hoy demandada, así como por cierta incompatibilidad de caracteres, desde fecha 14 de febrero del año dos mil siete la hoy demandada y su poderdante viven separados, y los menores CARLOS y RODRIGO de apellidos OSORIO MARIN, actualmente de 10 y 7 años de edad viven con su poderdante en el domicilio ubicado en calle San José sin número, municipio de Valle de Bravo, México, en virtud de que la demandada así lo decidió, los menores mencionados, se encuentran actualmente estudiando; que su poderdante y la hoy demandada han vivido separados por más de un año sin haber hecho vida en común ni familiar, por lo que al actualice la causa de divorcio establecida en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad, la cual es independiente del motivo que haya originado la separación, procede se declare judicialmente la disolución del vínculo matrimonial sin liquidación de bienes por no haberlos adquirido ninguno de los cónyuges durante el matrimonio; que desde que se separaron, la demandada mantiene una relación sentimental con otro hombre desconociendo su nombre, razón por la cual, en fecha 8 de noviembre del año 2007, su poderdante y la ahora demandada ELENA MARIN CRISANTOS solicitaron ante este Juzgado la disolución del vínculo matrimonial, por mutuo

consentimiento misma solicitud radicada bajo el expediente 921/07, la cual se declaró improcedente por no darse los supuestos del artículo 4.101 del Código Sustantivo de la Materia, ya que así lo acordamos ambos para no entrar en controversias de orden penal y por el bien de sus menores hijos, manifestando que desde la fecha de la solicitud mencionada la ahora demandada otorgó a favor de su poderdante la guardia y custodia de los menores CARLOS y RODRIGO de apellidos OSORIO MARIN y desde esa fecha su mandante se ha hecho cargo en proporcionarles alimentos y todo lo necesario para su subsistencia, por último manifiesto que en fecha 11 de mayo del presente año por su poderdante tuvo una plática conciliatoria con la ahora demandada donde le pidió que se pusieran de acuerdo para iniciar nuevamente el trámite de divorcio por mutuo consentimiento, por lo que ella se negó rotundamente, manifestándole a su mandante que no le importaba dicho trámite así como tampoco le importaban sus hijos ya que según la demandada había contraído nuevo matrimonio civil con otra persona y que la dejara de molestar y que le hiciera como él quisiera.

Por lo que el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre del año en curso, ordenó se emplazara a la demandada ELENA MARIN CRISANTOS por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación del lugar donde se haga la citación y en el Boletín Judicial haciéndole saber a dicho demandado que deberá contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fljándose además en la puerta del Tribunal por conducto del Secretario de este Juzgado, una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, y si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-Valle de Bravo, México, veinte de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

4542.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 996/2008.

DEMANDADO: MIGUEL GARCIA HERNANDEZ.

JACOBO TOLEDO RUIZ, por su propio derecho, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapición, respecto del lote de terreno 33, manzana 13 colonia Aurora (hoy Benito Juárez), de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 17.00 metros con lote 32, al sur: en 17.00 metros con lote 34, al oriente: en 09.00 metros con calle Pichirilo, al poniente: en 09.00 metros con lote 13, con una superficie de 153.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que en fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve, celebró contrato privado de compraventa respecto del lote en mención, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y

señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente, se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por boletín y lista judicial en los Estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1347-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 571/2008.

DEMANDADO: JAVIER HUITRON AYALA.

JUAN CARLOS CHAVEZ GARCIA y SILVIA LETICIA VERA HERRERA, le demandan en la vía ordinaria civil, la usucapición, respecto de la fracción y/o porción del lote de terreno número 24, de la manzana 22, ubicado en calle Chalco, número 88, de la colonia Maravillas, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 07.00 metros con lote 23, al sur: en igual medida con calle Chalco, al oriente: 16.50 metros con la fracción y/o porción del lote de terreno 24, al poniente: en idéntica extensión con lote 12, con una superficie total de dicha fracción 115.50 metros cuadrados, manifestando que en fecha 30 de mayo de 1992, celebraron contrato privado de compraventa con el señor JAVIER HUITRON AYALA, respecto de dicha fracción pagando en ese momento la cantidad de (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), recibiendo de conformidad la posesión física y material de dicho lote de terreno, el cual desde el día de la compraventa, han poseído en compañía de su familia, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios, por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por apoderado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por boletín y lista judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y boletín judicial, se expide en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1348-B1.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
 TIANGUISTENCO
 E D I C T O**

C. EDUARDO JUAREZ CONDE y SOLEDAD DIAZ MARTINEZ.

La Licenciada MARILYN JIMENEZ ROSAS, mandatario judicial del C. DANIEL DORANTES HERRERA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México, bajo el expediente número 1024/07, relativo al juicio ordinario civil, las siguientes:

PRESTACIONES.

a).- El pago de \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal e importe del adeudo que hace constar en el documento de la fecha 13 de septiembre del 2007. b).- El pago de la cantidad de \$8,250.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de interés convencional mensual pactado en el documento base de la acción y a partir del día 4 de octubre del 2007 y los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo reclamado. c). El pago de gastos y costas que con el presente juicio se origine.

HECHOS:

1.- Con fecha del día 13 de septiembre del 2007, en Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, los ahora demandados por su propio derecho y teniendo como testigo al señor JORGE SALINAS RODEA, suscribieron el documento privado que como base de la acción se acompaña en el cual reconocieron el adeudo que tienen con mi mandante por la cantidad que se reclama como suerte principal, documento que habrá de perfeccionarse durante la secuela procesal. 2.- Los ahora demandados CC. EDUARDO JUAREZ CONDE, SOLEDAD DIAZ MARTINEZ se obligaron a pagar en dicho documento la cantidad de \$8,250.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mensuales a partir del día 4 de octubre del año en curso tal como se aprecia en el documento base de la acción. 3.- Los referidos deudores a la presente fecha han rehusado efectuar el pago tanto de la suerte principal como de los intereses reconventionales muy a pesar de los múltiples requerimientos extra judiciales, razón por la que en esta vía y forma se demanda el cumplimiento. 4.- Al momento de suscribir el documento que se exhibe, como base de la acción los deudores señalaron como garantía o bien preferente para hacer efectivo el cobro de lo reclamado el inmueble en donde tienen su domicilio ubicado precisamente en Avenida Porfirio Díaz número 604 debiendo aclarar que al documento base de la acción por error se le anoto como lugar de suscripción el de Acapulhuac de Mirafuentes debiendo ser lo correcto Capulhuac de Mirafuentes como se probará en su oportunidad que es el nombre correcto del municipio donde se suscribió la obligación que se reclama, entregando al acreedor el justo título en virtud del cual adquirió el C. EDUARDO JUAREZ CONDE, el inmueble singularizado certificado por el entonces Síndico del Municipio de Capulhuac, Dr. NICODEMUS BARON HUERTAS, mismos que se acompañan en original para pronta referencia y cuyo contenido reproduzco como si lo insertara literalmente.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial.-Doy fe.-Dado en Santiago Tianguistenco, México,

el uno de diciembre del año dos mil ocho.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

4527.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

A: REY DAVID VAZQUEZ ESQUIVEL SE LE HACE SABER:

En el expediente 157/2008, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por MARTHA ANGELICA BASTIDA CAMACHO, por su propio derecho en contra de REY DAVID VAZQUEZ ESQUIVEL, la actora le demanda el cumplimiento de las prestaciones siguientes: A) La disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad; B) La disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio las partes; C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del juicio, la demanda se funda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. Hechos. 1.- El diecisiete de diciembre de dos mil uno, las partes celebraron matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil número 02, del municipio de Metepec, México, como se justifica con la copia certificada del acta de matrimonio. 2.- Establecieron su domicilio conyugal el bien conocido en poblado de El Porvenir, municipio de San José del Rincón, Estado de México. 3.- De su unión matrimonial procrearon al menor JUAN ALEJANDRO VAZQUEZ BASTIDA, quien a la fecha cuenta con cuatro años de edad, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento que se acompaña. 4.- En un principio su vida en común fue más o menos llevadera pero con el transcurso de los años de vivir junto a su cónyuge empezaron a tener desavenencias al grado de no poder superarlas y a partir del quince de septiembre de dos mil cuatro, se encuentran viviendo separados, desde esa fecha no ha vuelto a cohabitar juntos, motivo por el cual promueve en la vía y forma que lo hace, que la actora vive en el domicilio de sus padres de nombres JUAN BASTIDA MARIN y MARTHA LAURA CAMACHO ZUÑIGA, el cual se encuentra ubicado en el domicilio bien conocido en el poblado de El Porvenir, municipio de San José del Rincón, Estado de México. 5.- Para los efectos legales a que haya lugar, manifiesta que el último domicilio del demandado lo fue el ubicado en el bien conocido en el poblado de El Porvenir, municipio de San José del Rincón, al lado del actor. En consecuencia, el Juez del conocimiento dictó un auto en el que ordena se emplace al demandado, mediante la publicación de edictos, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca por sí, por apoderado o por gestor a este H. Juzgado, a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Ixtlahuaca, México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le realizarán por Lista y Boletín Judicial, quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

4545.-5, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.**
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil de esta Capital, señaló las diez horas del día veintitrés de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, en el juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de JESUS MEJIA GUTIERREZ y MARIA IRENE HERRERA TOVAR DE MEJIA, expediente 230/07, respecto del bien inmueble ubicado en casas B38 con frente a la calle San Carlos, lote 3, manzana III, Fraccionamiento Mariano Escobedo, municipio de Tultitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 339,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación y fijación por dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última publicación y la audiencia de remate igual plazo en los estrados de este juzgado, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y el periódico El Diario de México, así como en los lugares de costumbre del C. Juez exhortado. México, D.F., a 27 de noviembre del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Luis Vargas Zúñiga.-Rúbrica.
 4617.-11 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO CIVIL DE
 PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 EDICTO**

CC. RAFAEL LIMON y MARIA JOSEFA PACHECO VIUDA DE LIMON.

En el expediente número 377/2006, Primera Secretaría, los CC. SAUL REYES SEPULVEDA y ENRIQUE GUADARRAMA REYES, han promovido ante este Juzgado juicio ordinario civil (usucapión) en contra de ustedes, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil siete, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES:

A).- La declaración judicial que se haga a favor de los suscritos SAUL REYES SEPULVEDA y ENRIQUE GUADARRAMA REYES, de haberse consumado la prescripción positiva, por haber poseído a título de dueño, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble de nuestra propiedad, consistente en la fracción de terreno denominado "Loma de Soso", ubicado en el poblado de Santiago Yancuitalpan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, como consecuencia de lo anterior, el reconocimiento de que hemos adquirido y legalizado la mencionada propiedad, mediante el presente juicio. B).- La inscripción que su Señoría le ordene al C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Naucalpan y Huixquilucan, Estado de México, del inmueble en controversia a favor de los suscritos y la tildación de la inscripción del anterior propietario, que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos: partida 332, volumen tercero, libro 52, de fecha 27 de octubre de 1908. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS:

1.- Que mediante contrato de fecha 14 de noviembre de 1964, los suscritos SAUL REYES SEPULVEDA y ENRIQUE GUADARRAMA REYES, con el carácter de compradores, celebraron contrato de compra venta con la señora MARIA JOSEFA PACHECO VIUDA DE LIMON, como vendedora, siendo materia de dicho contrato la fracción de terreno denominado

"Loma de Soso", ubicado en el poblado de Santiago Yancuitalpan, municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene una superficie de 74,232 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 176 metros con barranca, al sur: en 682 metros con terrenos que son o fueron de los señores Severiano Reyes, Antonio Romero, Librado Rosales, Rafael Romero y Antonio Concepción Pérez, al oriente: en 152 metros con el Río Borracho, al poniente: en 255 metros con otra barranca. 2.- Que en la cláusula segunda del contrato los contratantes pactaron como precio de la compra ventá la cantidad de TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad que la parte vendedora recibió en el momento en el que se firmó el contrato de referencia. 3.- En la cláusula tercera, la parte vendedora señora MARIA JOSEFA PACHECO VIUDA DE LIMON, se obligó a otorgarnos la escritura correspondiente ante Notario Público. 4.- En la cláusula cuarta las partes convinieron en someterse expresamente a los Tribunales del Estado de México, para todo lo relacionado al contrato base de la acción, renunciando a cualquier fuero que por domicilio pudiera correspondernos. 5.- En la cláusula quinta, en la misma fecha de celebración del contrato los promoventes recibimos de la vendedora la posesión física del terreno que fue objeto de la compra venta y desde la fecha no hemos dejado de ocuparlo. 6.- Que con la pretensión de obtener la escritura en nuestro favor de la fracción de terreno que es objeto del presente juicio, los suscritos promovimos ante el Juzgado Quinto Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, juicio verbal de otorgamiento y firma de escritura, en contra de la señora MARIA JOSEFA PACHECO VIUDA DE LIMON, bajo el expediente número 3043/90, cuya sentencia fue dictada en nuestro favor con fecha 8 de marzo de 1991 en la que se le condeno a la demandada a otorgar a favor de los promoventes la escritura pública, lo cual no fue posible llevar a cabo en virtud de que el inmueble no se encuentra a nombre de la demandada en el Registro Público de la Propiedad. 7.- En virtud de que la parte vendedora nunca cumplió su obligación de escriturarnos la fracción de terreno que fue objeto del contrato de compra venta y que a través de los años perdimos todo contacto con ella, acudimos al Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, para cerciorarnos a nombre de quien se encuentra inscrito dicho terreno, dicha dependencia nos expidió con fecha veintiséis de abril del año dos mil seis, certificado de inscripción donde se certifica que la fracción de terreno denominado "Loma de Soso", se encuentra inscrito bajo la partida 332, del volumen 3, libro 52, a nombre del señor RAFAEL LIMON. 8.- Los suscritos desde la fecha en que celebramos el contrato privado de compra venta hemos pagado las contribuciones a nuestro nombre. 9.- La fracción de terreno de nuestra propiedad, siempre ha pertenecido al ámbito de propiedad privada y no forma parte de bienes ejidales o de otra índole. 10.- Habiendo vencido el plazo con exceso el término de que establece la Ley para prescribir, nos asiste el derecho para llevarla a cabo, considerando que los suscritos SAUL REYES SEPULVEDA y ENRIQUE GUADARRAMA REYES, hemos ocupado el inmueble por el término que marca la Ley, de buena fe, de forma pacífica, continua y pública. Haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos a este Juzgado, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, por medio de lista y boletín judicial en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos para su publicación tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta localidad, así como en el boletín judicial y además se fijará en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden los presentes edictos en Huixquilucan, Estado de México, a los veintitrés días de mayo del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

1423-A1.-2. 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

JOSE CARMEN ARIZMENDI GONZALEZ, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARCIANO ARIZMENDI LARA y MARIA DE LA PAZ GONZALEZ CERON, en el expediente número 1275/2008, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación judicial, respecto de un terreno rústico de propiedad particular de labor y temporal ubicado en la Ranchería de Buena Vista, del municipio de Villa Guerrero de este distrito judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 140.00 m con Marciano Arizmendi Lara antes de Constanza Cerón; al sur: 140.00 m con Marciano Arizmendi Lara antes sucesión de Bernabé Fuentes; al oriente: 21.00 m con Arroyo del Muerto; al poniente: 36.00 m con Paz González de Arizmendi. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha dos de diciembre del año en curso, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.

Tenancingo, México, a diez de diciembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Esquivel Géldis.-Rúbrica.

69.-8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

JOSE CARMEN ARIZMENDI GONZALEZ, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARCIANO ARIZMENDI LARA y MARIA DE LA PAZ GONZALEZ CERON, en el expediente número 1274/2008, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación judicial, respecto de dos fracciones de terreno, que en lo individual se identifican de la siguiente manera: terreno rústico de propiedad particular de labor y temporal ubicado en la Ranchería de Buena Vista, del municipio de Villa Guerrero de este distrito judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 201.00 m con Jesús Cerón; al sur: 201.00 m con Natalia Fuentes; al oriente: 19.50 m con Barranca del Istote; al poniente: 19.50 m con Barranca del Tintojo Terreno rústico de propiedad particular de labor y temporal ubicado en la Ranchería de Buena Vista, del municipio de Villa Guerrero de este distrito judicial, que mide y linda: al norte: 67.00 m con Natalia Fuentes; al sur: 80.00 m con Jesús Cerón; al oriente: 36.00 m con Pedro Arizmendi; al poniente: 36.00 m con Barranca de Tintojo. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha diciembre dos del año en curso, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.

Tenancingo, México, diciembre cinco del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

68.-8 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

PILAR CANDELA MARTIN en el expediente número 1316/2008, promueve por su propio derecho en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto de un terreno urbano ubicado en calle Francisco I. Madero sin número, paraje denominado El Solar, en la población de San Nicolás, municipio de Malinalco, Estado de México, y perteneciente a este distrito judicial, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas 1.25 metros y 27.20 metros con calle Francisco I. Madero, al sur: en dos líneas de 5.50 metros, 22.90 metros Agustín Sánchez Arriaga (bien comunal), al oriente. En dos líneas de 15.50 metros y 16.90 metros con propiedad de la institución de Asistencia Privada el Buen Samaritano, al poniente: en tres líneas 7.70 metros 8.37 metros y 16.30 metros con carretera. Con superficie de 995.46 metros cuadrados. Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha diciembre dieciséis del año dos mil ocho, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Doy fe.-Tenancingo, México, enero cinco del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

72.-8 y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 925/2008.

DEMANDADO: MARCO ANTONIO PERALTA GONZALEZ.

En el expediente 925/2008, el actor RICARDO LINARES CERON, promovió por su propio derecho en la vía ordinario civil de usucapión, en contra de MARCO ANTONIO PERALTA GONZALEZ, DEMANDA: la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Nanacatl, manzana 298, lote 23, Barrio Alfareros en Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.10 metros con lotes 9 y 10, al sur: 12.60 metros con calle Nanacatl, al oriente: 10.40 metros con lote 22 y al poniente: 10.35 metros con lote 24, con una superficie total de: 134.00 metros cuadrados.

Y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la ley adjetiva de la materia, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y otro de mayor circulación en esta población, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta cabecera municipal y de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, fijese en la puerta del juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto.

La Secretaría deberá fijar copia íntegra de esta resolución en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento haciéndole saber que debe presentarse en el término arriba indicado.

Expedido a los trece días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

4693.-19 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 E D I C T O**
CONCEPCION SANCHEZ DE UEMURA.

ROBERTO CARLOS GARCIA SANCHEZ, AARON GARCIA SANCHEZ y DIANA LAURA GARCIA SANCHEZ, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión, tramitado bajo el expediente número 1075/08, en este juzgado le demandan a CONCEPCION SANCHEZ DE UEMURA, las siguientes prestaciones: la usucapión respecto del lote de terreno número 26, manzana 35, colonia Ampliación Romero, Sección Las Fuentes, actualmente lote de terreno número 26, manzana 35, calle Vía Victoria número 252, colonia Las Fuentes, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 27; al sur: 17.00 m con lote 25; al oriente: 8.00 m con lote 31; al poniente: 8.00 m con Avenida Neza; con una superficie de 136.00 metros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos: En fecha 31 de marzo del año 2002, celebraron contrato de compra venta respecto del bien inmueble mencionado con la señora CONCEPCION SANCHEZ DE UEMURA. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto comparezca a juicio, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado previéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para los no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Cd. Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.
 4672.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**
SE EMPLAZA A INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V.

En autos del expediente 476/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por MARIA ALEJANDRA SANDOVAL GARCIA en contra de IMELDA QUILES TELLEZ e INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V., la parte actora demanda la usucapión del inmueble ubicado en departamento 202, edificio B, condominio 11, en el conjunto denominado Santa María I, ubicado en Avenida Eje 3, número 231, en el pueblo de Santa María Magdalena, municipio de Coacalco de Berriozábal, con una superficie total de 65.4175 m2, como consecuencia la cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 640-1210, volumen 1276, libro 1º, sección 1ª, y se inscriba a su favor la resolución que se emita, asimismo demanda el pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, lo anterior basándose en los siguientes hechos la actora manifiesta que

desde el quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996), la actora MARIA ALEJANDRA SANDOVAL GARCIA, celebró contrato de compraventa con la hoy demandada QUILES TELLEZ IMELDA, respecto del inmueble motivo del presente juicio, contrato de compraventa que tuvo un precio de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), asimismo manifiesta que desde esa fecha tomo posesión del inmueble en calidad de propietario y en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y a título de dueño, es el caso que la actora ha poseído el bien inmueble de referencia por el transcurso del tiempo y las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo por lo que ha operado la usucapión a su favor, por tanto el Juez ordena emplazar por edictos a INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V., los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Segundo Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-
 Rúbrica.

1482-A1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
 E D I C T O**
EXPEDIENTE NUMERO: 987/2008.

JUAN LEON GUERRERO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 987/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA la usucapión, del lote número 38, de la manzana 62, de la Sección Única, Fraccionamiento "Jardines de Cerro Gordo", municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.50 m con lote 37; al sureste: 7.00 m con calle Colombia; al suroeste: 17.50 m con lote 39; y al noroeste: 7.00 m con lote 07, lote de terreno que se adquirió desde el uno de agosto del dos mil tres, mediante contrato de compraventa celebrado con JULIO CESAR SANTOS LEYVA apoderado de MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA y que el precio de dicha compraventa fue por la cantidad de \$ 370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), fecha en que dicha persona me hizo entrega real del inmueble y me encuentro en posesión material, física y jurídica del mismo, y con carácter de propietaria, en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpida, inmueble que se encuentra inscrito a nombre de INCOBUSA, S.A. DE C.V., bajo la partida uno a 2749, volumen 383, libro 1º, sección 1ª. De fecha cinco de septiembre de 1978, por lo anterior y toda vez que se desconoce el domicilio para emplazar a los codemandados, se ordenó emplazarlos en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fijese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el

tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Listas y Boletín Judicial en términos del artículo 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, 01 de diciembre del año 2008.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1482-A1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

RAFAEL RODRIGUEZ REYES.

En el expediente marcado con el número 625/2008, CLAUDIA CORTES CALDERON, promovió juicio ordinario civil en contra de usted, demandándole la acción de usucapión: "A) La adquisición del inmueble ubicado en calle Dieciséis de Septiembre número veintiséis, colonia Manuel Avila Camacho, Código Postal 53910, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por cumplir los requisitos de ley; B) Una vez que se haya dictado sentencia en este particular, la inscripción al Registro Público de la Propiedad del inmueble materia del presente juicio; C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine". Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización de los domicilios y paraderos de RAFAEL RODRIGUEZ REYES. Por consiguiente hágase el emplazamiento, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial.

Se expiden los presentes edictos a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil ocho.-Atentamente. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

1482-A1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 303/08.

DEMANDADOS: INMOBILIARIA REYNA, S.A.

En el expediente 303/08, relativo al juicio ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por RENE ARAU NARVAEZ, también conocido como RENE ARAU Y NARVAEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ESPERANZA NARVAEZ MALPICA, también conocida con el nombre de MARIA ESPERANZA NARVAEZ DE ARAU en contra de INMOBILIARIA REYNA, S.A., en fecha veintisiete de octubre

de dos mil ocho, se ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: a).- El otorgamiento y firma de escritura pública, mediante la cual se protocolice el contrato de compraventa que celebró la señora MARIA ESPERANZA NARVAEZ DE ARAU también conocida con el nombre de ESPERANZA NARVAEZ MALPICA, quien fuera en vida mi madre e INMOBILIARIA REYNA, S.A., el 7 de septiembre de 1965 contrato respecto del cual fue cubierto el correspondiente impuesto de traslado de dominio; d).- El pago de gastos y costas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. María del Refugio Collín Collín.-Rúbrica.

1482-A1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

FELIPA ZARATE MORALES, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente 901/08, en este Juzgado demanda de INMOBILIARIA VAZE, S.A. y JUAN HERNANDEZ SAN MARTIN, la usucapión o prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en calle Quince, lote de terreno 27, manzana 37, de la colonia Evolución Super Veintidós, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 153.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 26, al sur: 17.00 metros con lote 28, al oriente: 9.00 metros con calle Monte de Piedad, al poniente: 9.00 metros con lote 2. El pago de gastos y costas. Fundándose en los siguientes hechos: Que el cien por ciento del inmueble lo posee en concepto de propietario en forma pacífica, continua y pública, por contrato privado de compraventa que celebró JUAN HERNANDEZ SAN MARTIN, el día 25 de mayo de 1995, quien le dio la posesión física y material de dicho inmueble que lo adquirió de buena fe, como lo acredita el inmueble se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA VAZE, S.A., bajo la partida 1128, del volumen 47, libro primero, sección primera de fecha 30 de octubre de 1974. Ignorándose su domicilio se le emplaza a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

1393-B1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

C. GIL VAZQUEZ VAZQUEZ.

EXPEDIENTE NUMERO: 738/2008.

Por medio del presente, se le hace saber que SOLEDAD GONZALEZ LOPEZ, le demandó bajo el expediente número 738/2008, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión respecto del predio marcado como calle Amixtli, manzana 361, lote 13, Barrio Plateros, Chimalhuacán, México. B).- Una vez dictada la sentencia la cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de GIL VAZQUEZ VAZQUEZ, para que sea registrada a favor de SOLEDAD GONZALEZ LOPEZ. C).- Reclamó igualmente el pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundándose para ello en los siguientes hechos: el predio en comento se encuentra inscrito a nombre de GIL VAZQUEZ VAZQUEZ, en el Registro de la Propiedad y del Comercio, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.45 metros con lote 12, al sur: 25.25 metros con lote 14, al oriente: 08.40 metros con calle Amixtli, al poniente: 08.75 metros con lote 18 y lote 19, con una superficie de 217.37 metros cuadrados, que lo adquirió mediante contrato de compra venta de GIL VAZQUEZ VAZQUEZ, en fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, que lo ha ocupado con los siguientes atributos continúa, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente el inmueble a usucapir, que por haber realizado actos de dominio solicita se le declare propietario de dicho inmueble, por haber operado en su favor los efectos prescriptivos, por lo que tiene derecho de convertirse en propietario.

El Juez Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este lugar, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado, que deberá de presentarse a dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, o por apoderado o por gestor que la pueda representar en este procedimiento, se seguirá el juicio en rebeldía haciendo las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

4693.-19 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha primero de diciembre del año dos mil ocho, dictado en el expediente 469/01, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de DOLORES ESTRADA GARCIA, promovido por MARIA CATERINA ESTRADA GARCIA y OTROS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles, Abrogado en el Estado de México se ordena se anuncie la venta correspondiente para convocar postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado, haciéndoles saber que para que tenga verificativo la audiencia de remate respecto del bien inmueble involucrado en el presente juicio, el ubicado en Venustiano Carranza anteriormente Fray Andrés de Castro Oriente 720, esquina Justo Sierra, en la colonia Ignacio Manuel Altamirano en Toluca, México; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.50 metros con la calle Fray Andrés de Castro, actualmente Venustiano Carranza,

al sur: 14.50 metros con lote número 82, al oriente: 31.00 metros con calle Justo Sierra; y al poniente: 31.00 metros con lote número 112; con una superficie de 449.50 metros cuadrados; para lo cual se señalan las diez horas del día veintisiete de enero del año dos mil nueve, sirviendo de base el precio que emitió el perito tercero el Arquitecto Sergio Rodríguez Pichardo, perito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México por la cantidad de 1,394,073.90 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.).

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a los dos días del mes de diciembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

08.-5 y 13 enero.

**JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**
EXPEDIENTE: 906/94.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

Por auto de fecha trece de noviembre del año en curso, dictado en el Juicio ejecutivo mercantil, número 906/94, promovido por BANCO INTERNACIONAL, S.A. HOY SUS CESIONARIOS LUIS MANUEL GARCIA VERA, CARLOS GARCIA CABRERA y URIEL TRINIDAD BUSTOS en contra de AGREGADOS SAN FRANCISCO S.A. DE C.V. y OTRO, la C. Juez Décimo Séptimo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda y pública subasta de los siguientes bienes inmuebles embargados identificados como: a) Terreno rústico denominado Zuatipac, ubicado en el pueblo de Coatlínchán, municipio de Texcoco, Estado de México; b) Terreno rústico denominado el Carpintero, ubicado en el pueblo de Coatlínchán, municipio de Texcoco Estado de México, c) Inmueble denominado Tollmpa, ubicado en Texcoco; d) Terreno rústico denominado Tezoquita, ubicado en el pueblo de Coatlínchán, municipio de Texcoco, Estado de México; e) Terreno rústico denominado San Felipe, ubicado en el pueblo de Coatlínchán, municipio de Texcoco, Estado de México, sirve de precio base para dicho remate, por lo que hace al inmueble identificado con el inciso a) la cantidad de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N., en cuanto al inmueble que se identifica con el inciso b) por la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., y en relación al inmueble que se identifica con el inciso c) por la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., en cuanto al inmueble que se identifica con el inciso d) la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., y en relación al inmueble que se identifica el inciso e) la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., el cual corresponde al precio asignado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, y será postura legal la cantidad que cubra el precio total mencionado por cada uno de los inmuebles el cual corresponde al precio asignado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y será postura legal la cantidad que cubra el precio total mencionado por cada uno de los inmuebles, en la inteligencia de que el remate se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Norte, sexto piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles por tratarse de un bien inmueble, México, D.F., a 19 de noviembre del 2008.-El C. Secretario "B" de Acuerdos, Lic. Agustín Isidro Domínguez Ortiz.-Rúbrica.

54.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 133/95, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por BANCO MEXICANO, S.A. actualmente ADMINISTRACION DE CARTERAS NACIONALES, S. DE R.L. DE C.V. a través de su apoderado legal el LIC. MIGUEL ANGEL MEJIA ESCOBAR, en contra de BONIFACIO ARCE HERNANDEZ y LUCINA MARTINEZ DE ARCE, el Juez Civil de Primera Instancia señaló las once horas del día treinta de enero del 2009, para que tenga lugar la celebración de la décima primera almoneda de remate, respecto al inmueble ubicado en la Tercera Manzana del Camino a Canalejas Kilómetro 5.8, municipio de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 231.00 metros con Petra Beto e Hipólito Martínez hoy con Ernestina Hernández Beto; al sur: 190.00 metros con Felipe García hoy Virginia de Jesús; al oriente: 191.00 metros con Máximo Hernández; y al poniente: 218.00 metros con carretera Jilotepec Canalejas, con una superficie de 4 hectáreas, 30 áreas y 47 centiáreas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jilotepec, Estado de México, bajo la partida número 457, del volumen XIII, de fecha 06 de octubre de 1983, sirviendo para base del remate la cantidad de \$ 587,139.64 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.), sirviendo como postura legal la que corra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, por lo que por este auto se convoque postores y se cite acreedores para la celebración de la presente almoneda, se expiden estos edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este juzgado, se expidan estos en la ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del 2008.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

56.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. ahora RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S.R.L DE C.V., por conducto de su apoderado MAURO GOÑI ENRIQUEZ, demanda a LUIS IGNACIO HERNANDEZ FERNANDEZ y TERESA DE JESUS VELAZQUEZ CENTENO DE HERNANDEZ, en el expediente marcado con el número 518/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, se señalan las trece horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos a la parte demandada en el presente juicio en diligencia de fecha treinta de octubre del año dos mil uno, y que es el ubicado en la calle Retorno Bugambillas número trescientos diecinueve (319) lote veintiséis (26), manzana (11), fraccionamiento La Florida, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por consiguiente, para convocar a postores, se deberán publicar edictos por tres veces dentro de nueve días, sin que de ninguna manera medie un plazo menor de cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda, por lo que los edictos deberán publicarse en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en la tabla de avisos o puerta del tribunal de ubicación del inmueble sujeto a remate y para la fijación del edicto pasen los autos al Notificador, sirviendo como base la cantidad de \$1'584,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), para efectos de la postura legal.-Dado en el local de este Juzgado a los cinco días del mes de enero del dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Fernando Zetina Gómez.-Rúbrica.

20-A1.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**
SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del expediente marcado con el número 83/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JESUS GARRIDO NAVA, en contra de CARLOS RAFAEL GIL LOPEZ, en el que por auto de fecha quince de diciembre del año dos mil ocho, se señalan las nueve treinta horas del día diecisiete de febrero del año dos mil nueve, para que tenga lugar la primera almoneda, respecto de la parte alícuota que le corresponde al demandado por el cincuenta por ciento del bien inmueble embargado ubicado en Avenida de la Cima, Módulo 14, manzana 2, departamento número 403-B, colonia Acueducto de Guadalupe, en la Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal, Código Postal 07270, con las características que se detallan en los avalúos rendidos en autos, con un valor de \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la mitad del precio asignado al inmueble en los avalúos rendidos en autos, anunciarse en forma legal la venta de dicho bien por una sola vez de tres veces dentro de nueve días y convóquense postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO en el boletín judicial, así mismo en la tabla de avisos del juzgado civil en turno del Distrito Federal, de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de siete días, convocando postores y sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a diecisiete de diciembre del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Pilar Torres Miranda.-Rúbrica.

20-A1.-7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**
**PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.
 SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del expediente marcado con el número 116/2006, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por TOMAS VARGAS SEPULVEDA, en contra de JOSE MENDEZ MORENO, el Licenciado MIGUEL PANIAGUA ZUÑIGA, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordenó la publicación de los presentes edictos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio y 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado en la entidad, se señalan las diez horas del día veintinueve de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, siendo objeto del mismo el bien inmueble ubicado en Privada Francisco I. Madero, sin número, barrio de la Ascensión, municipio de Tezoyuca, Texcoco, Estado de México, mediante edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar un mínimo de siete días entre la última publicación y la fecha de la audiencia convocándose postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito, siendo el precio señalado por los peritos de las partes y que lo es la cantidad de \$263,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Dado en el local de este Juzgado a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

20-A1.-7, 13 y 19 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALESINSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS

Exp. 5801/880/08, DANIEL FUENTES VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Milnepantla", ubicado en calle Libertad sin número, actualmente número 146, en el municipio de San Salvador Atenco y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 51.55 mts. con Angela Vega, quebrando en línea recta hacia el sur, para hacer un primer poniente de 8.00 mts. con Angela Vega para quebrar nuevamente en línea recta hacia el poniente, para hacer un segundo norte de 31.00 mts. con Angela Vega, al sur: 82.55 mts. con Pedro y Martín Méndez, al oriente: 15.76 mts. con Juan Vega, al poniente: 8.00 mts. con calle Libertad. Superficie de: 1,062.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a diecisiete de diciembre del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

78.-8, 13 y 16 enero.

Exp. 6284/886/08, MINERVA HERNANDEZ GALLEGOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno denominado Tepetlapa, ubicado en San Miguel Tocuila del municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.30 mts. y linda con María Imelda Mendieta Alvarez, al sur: 24.53 mts. y linda con Germán Velázquez, al oriente: 19.90 mts. y linda con calle Francisco I. Madero, al poniente: 22.68 mts. y linda con Lourdes Hernández Gallegos y Humberto Hernández Gallegos. Con una superficie de: 509.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 19 de diciembre de 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

77.-8, 13 y 16 enero.

Exp. 6284/886/08, CATALINA HERNANDEZ GALLEGOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno denominado Tepetlapa, ubicado en San Miguel Tocuila del municipio y distrito de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.60 mts. y linda con Lourdes Hernández Gallegos, al sur: 37.08 mts. y linda con Mario Hernández Gallegos, al oriente: 12.87 mts. y linda con Germán Velázquez y servidumbre de paso a la calle Francisco I. Madero, al poniente: 14.00 mts. y linda con Vicente Venegas Flores y Guadalupe Ruiz Castillo. Con una superficie de: 457.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-

Texcoco, México, a 19 de diciembre de 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

77.-8, 13 y 16 enero.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS

Expediente número 6,259/353/2008, CENTRO DE SALUD "BARRIO POTHE" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el bien inmueble donde se encuentra construido el "Centro de Salud", ubicado en la calle sin nombre, barrio de Pothe del municipio de Temoaya, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: en 1 línea de 21.18 m con calle sin nombre, al sur: en 1 línea de 25.05 m con Escuela Primaria "Mariano Cuevas Izquierdo", al oriente: en 3 líneas de 11.05 m, 0.80 m y 6.95 m con Escuela Primaria "Mariano Cuevas Izquierdo", al poniente: en 2 líneas de 14.22 m con Tomás Ortega Rosalío. Con una superficie de terreno 449.00 m² y superficie de construcción 221.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 23 de septiembre del 2008.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

25.-5, 8 y 13 enero.

Expediente número 6,258/352/2008, CENTRO DE SALUD "TEMOAYA CABECERA MUNICIPAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el bien inmueble donde se encuentra construido el "Centro de Salud" San Lorenzo Oyamel, ubicado en la Calzada al Panteón s/n, cabecera municipal del municipio de Temoaya, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: en 1 línea de 12.01 m con Escuela Primaria "Melchor Ocampo", al sur: en 1 línea de 12.10 m con Escuela Primaria "Melchor Ocampo", al oriente: en 1 línea de 21.52 m con Calzada al Panteón, al poniente: en 1 línea de 21.54 m con Escuela Primaria "Melchor Ocampo". Con una superficie de terreno 259.00 m² y superficie de construcción 224.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 23 de septiembre del 2008.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

25.-5, 8 y 13 enero.

Expediente número 6,257/351/2008, CENTRO DE SALUD "SAN LORENZO OYAMEL" REPRESENTADO POR EL M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble donde se encuentra construido el "Centro de Salud", ubicado en la calle sin nombre, comunidad de San Lorenzo Oyamel, del municipio de Temoaya, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: en 2 líneas de 20.50 m y 22.16 m con Patricio Pérez, al sur: en 2 líneas de 33.08 m con Cruz Hernández y 9.85 m con Agustín Palma, al oriente: en 2 líneas de 11.00 m y 3.09 m con Agustín Palma, al poniente: en 1 línea de 13.42 m con Camilo Hernández. Con una superficie de terreno 479.00 m² y superficie de construcción 215.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 23 de septiembre del 2008.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

25.-5, 8 y 13 enero.

Expediente número 6,256/350/2008, CENTRO DE SALUD JIQUIPILCO EL VIEJO REPRESENTADO POR EL M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble donde se encuentra construido el "Centro de Salud", ubicado en la calle sin nombre, comunidad de Jiquipilco el Viejo, del municipio de Temoaya, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 18.20 m con calle sin nombre, al sur: en 4 líneas 8.29 m, 5.40 m, 1.45 m y 9.08 m todas con Plaza Cívica en 5 líneas 1.64 m, 11.20 m, al oriente: 4.80 m, 1.20 m y 2.10 m con calle sin nombre, al poniente: en 3 líneas 13.06 m, 1.35 m y 2.82 m con Plaza Cívica. Con una superficie de terreno 365.00 m² y superficie de construcción 242.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 23 de septiembre del 2008.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

25.-5, 8 y 13 enero.

Expediente número 7,422/419/2008, EL CENTRO DE SALUD DEL BARRIO "EL CURTIDOR", INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LEOPOLDO MOLINA ZENTENO EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "El Pozo", ubicado en la calle José María Morelos y Pavón s/n, de la comunidad El Curtidor, del municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 20.00 m con calle José María Morelos y Pavón, al sur: 20.00 m con campo deportivo propiedad del Núcleo Ejidal de Santa María del Monte, al oriente: 20.00 m con propiedad del Núcleo Ejidal de Santa María del Monte, al poniente: 20.00 m con propiedad de Herón Cerr. Con una superficie aproximada de 400.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 24 de septiembre del 2008.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

25.-5, 8 y 13 enero.

Expediente número 6,674/375/2008, CENTRO DE SALUD "EL LAUREL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el bien inmueble donde se encuentra construido el "Centro de Salud", ubicado en la calle sin nombre comunidad de El Laurel, del municipio de Temoaya, distrito de Toluca, que mide y linda: al sur: en 1 línea de 26.05 m con Cirilo Florencio Roque, al oriente: en 2 líneas de 18.70 m con Tomás Roberto y 14.60 m con Roberto Dionisio Bibianco, al poniente: en 3 líneas de 4.22 m, 11.75 m y 14.40 m con camino sin nombre. Con una superficie de terreno 413.00 m² y superficie de construcción 126.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 24 de septiembre del 2008.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

25.-5, 8 y 13 enero.

Expediente número 7,423/420/2008, EL CENTRO DE SALUD DEL BARRIO "EL COPORO", INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LEOPOLDO MOLINA ZENTENO, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en la calle Monterrey s/n, barrio El Coporo de la comunidad de Santa María del Monte, del municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 20.00 m con calle sin nombre, al sur: 20.00 m con campo Felipe Poblano, al oriente: 30.00 m con calle Monterrey, al poniente: 30.00 m con Escuela Secundaria No. 933 "Sor Juana Inés de la Cruz". Con una superficie aproximada de 600.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Méx., a 24 de septiembre del 2008.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

25.-5, 8 y 13 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O S

Exp. 4561/178/2008, DOMINGO ARELLANO VEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Protrngación Mariano Escobedo s/n, municipio de Capulhuac, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 23.00 m y colinda con el C. Leonel Rodríguez Vega, al sur: 17.45 m y colinda con calle Mariano Escobedo, al oriente: 36.65 m y colinda con Sofía Carrillo Izquierdo y Edith Arellano Cuevas, al poniente: 29.00 m y colinda con paso de servidumbre. Superficie aproximada de 441.95 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 08 de diciembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

26.-5, 8 y 13 enero.

Exp. 4703/181/2008, JOSE SEGURA MALDONADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida 5 de Mayo, número 1109, municipio de Capulhuac, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 11.36 m con calle Hermenegildo Galeana, al sur: 12.30 m con Margarita Ramírez Barón, al oriente: 19.65 m con Leonel Rodríguez Palomares, al poniente: 19.72 m con Av. 5 de Mayo. Superficie aproximada de 232.80 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 17 de diciembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

27.-5, 8 y 13 enero.

Exp. 4486/176/2008, GENOVEVA COLIN DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Alberto García No. 415, en Santa María Rayón, municipio de Rayón, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 7.55 m y colinda con propiedad de Tiburcio Martínez Cañedo, al sur: 7.40 m y colinda con calle Alberto García, al oriente: 36.70 m y colinda con propiedad de J. Guadalupe Torres, al poniente: 36.70 m y colinda con propiedad de Alberto Nava. Superficie aproximada de 274.33 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenango del Valle, Méx., a 17 de diciembre de 2008.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.
29.-5, 8 y 13 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

Exp. 5631/869/08, ALBINO DE JESUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio lote dieciséis de la manzana veintinueve calle Oriente Diez, colonia Carlos Hank González, ubicado en el municipio de Los Reyes La Paz, y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 10.00 mts. con Bogar Beltrán Ibarra, al sur: 10.00 mts. con calle Oriente 10, al oriente: 18.00 mts. con Apolonia García Mayoral, al poniente: 18.00 mts. con Francisco Martínez Martínez. Superficie: 180.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, Méx., a nueve de diciembre del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
6-B1.-5, 8 y 13 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

Exp. 5891/881/08, ESTELA HERNANDEZ CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "Chahuatiopa", ubicado en calle Alamos, lote uno, manzana uno, colonia San Andrés en el municipio de Chimalhuacán, y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 8.75 mts. con Melchor Cano, al sur: 8.73 mts. con calle Alamos, al oriente: 14.00 mts. con lote dos, al poniente: 13.00 mts. con Pedro Pacheco. Superficie de: 117.99 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a diecisiete de diciembre del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.
78.-8, 13 y 16 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEX.
AVISO NOTARIAL

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número 15 Quince del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR.

Por instrumento número 42,748 del Volumen 768, de fecha 28 de noviembre del año 2008, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita MARIA DE LOS ANGELES GARDUÑO GARCIA, que otorgaron los señores GUADALUPE ORTENCIA GARDUÑO GARCIA y RAUL GARDUÑO GARCIA, en su carácter de parientes consanguíneos en línea colateral en primer grado de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

Toluca, Méx., a 01 de diciembre del año 2008

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

4692.-19 diciembre y 13 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública No. 20,705 de fecha 14 de noviembre del 2008, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a Bienes de FAUSTA FUENTES ALBARRAN y GREGORIO ASCENCION DOMINGUEZ MORALES, a solicitud de MIGUEL ANGEL, JOSE RUBEN, SANTOS JULIAN, ROMAN LUCAS, MARIA ALICIA, FELIX GREGORIO, ESPERANZA REYNALDA, ROSA FRANCISCA y CESAREO MARCIANO todos de apellidos DOMINGUEZ FUENTES, como descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 14 de noviembre del 2008.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83
DEL ESTADO DE MEXICO.

048-C1.-19 diciembre y 13 enero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEX.
AVISO NOTARIAL

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se encuentra tramitándose la sucesión intestamentaria (radicación) (Art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente), a bienes de la señora MARIA EULOGIA RITA VIZCARRA Y LARIOS, en la Notaría Pública Número Noventa y Uno del Estado de México a mi cargo, en el instrumento número 23,685, de fecha 25 de noviembre del año 2008; (de conformidad con el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente), y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 70 del Reglamento citado, se hacen los avisos respectivos, señores VICENTE MEJIA HERNANDEZ, como cónyuge supérstite. VICENTE, CAMILO CATARINO, VICTOR MANUEL, MIGUEL ANGEL, JAIME, JESUS, ANTONIO e ISABEL todos de apellidos MEJIA VIZCARRA como descendientes.

Publíquese por dos veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación en la población en donde se hace la citación, se expide el presente a 03 de diciembre del año 2008.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RUBRICA.

1484-A1.-17 diciembre y 13 enero.

AUTOBUSES RAPIDOS DE MONTE ALTO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO CONOCIDO-PROGRESO INDUSTRIAL-NICOLAS ROMERO EDO. DE MEXICO

"AUTOBUSES RAPIDOS DE MONTE ALTO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

En observancia a lo previsto en las cláusulas vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima séptima y relativas de la Escritura Social, así como en lo previsto en los artículos 166, fracción VI, 178, 179 y 182 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de la empresa **AUTOBUSES RAPIDOS DE MONTE ALTO, S.A. DE C.V.** a la celebración de una asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la empresa ampliamente conocido en el kilómetro 23.5 de la carretera a Villa del Carbón s/n, colonia La Concepción en Nicolás Romero, Estado de México, a las 10:30 hrs, del día veintiocho de enero de dos mil nueve, para tratar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACION DE LA ASAMBLEA SI HAY QUORUM LEGAL.
- 2.- ELECCION DE UN PRESIDENTE DE DEBATES, UN SECRETARIO DE ACTAS Y DOS ESCRUTADORES.
- 3.- LECTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
- 4.- INFORME QUE RINDE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 5.- INFORME QUE RINDE EL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y PRESENTACION DE LOS BALANCES AL TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.
- 6.- INFORME QUE RINDEN LOS COMISARIOS.
- 7.- INFORME QUE RINDE LA COMISION DE ACCIDENTES.
- 8.- ELECCION DE UN NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- 9.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

Se recuerda a los señores socios estar presentes treinta minutos antes de la hora señalada para la asamblea, a fin de firmar la lista de asistencia y para presentar el recibo de pago por el importe de sus acciones.

NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, A 09 DE ENERO DE 2009.

ATENTAMENTE

SR. WILEBALDO ZARIÑAN RUEDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
(RUBRICA).

123.-13 enero.

UNION DE TRANSPORTISTAS RIO DE LOS REMEDIOS Y ANEXAS S.A. DE C.V.



ECATEPEC DE MORELOS A 09 DE ENERO DEL 2009.

ASUNTO: CONVOCATORIA A 2º ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**A TODOS LOS ACCIONISTAS Y AGREMIADOS
PRESENTES.**

SE CONVOCA A LA 2º ASAMBLEA GENERAL QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA SABADO TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, A LAS DIEZ HORAS EN LAS OFICINAS UBICADAS EN GLORIETA DE ETIOPIA MZA 556 LT 24 COL. LA GLORIETA C.P. 55234 EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, Y DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 7.925, 7.926, 7.927, 7.928, DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DEMAS RELATIVOS, PASANDO A DESAHOJAR LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DIA;

- 1.- LISTA DE ASISTENTES.**
- 2.- QUORUM LEGAL.**
- 3.- APROBACION O MODIFICACION DEL BALANCE DESPUES DE OIDO EL INFORME DEL TESORERO Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE JUZGUEN OPORTUNAS.**
- 4.- INFORMES DE LAS GESTIONES REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO QUE TERMINO ANTE LA SECRETARIA DEL TRANSPORTE, Y OTRAS DEPENDENCIAS.**
- 5.- MODIFICAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU INTEGRACION TOTAL, TOMANDO LAS MEDIDAS QUE SE JUZGUEN OPORTUNAS.**
- 6.- ASUNTOS GENERALES.**

ATENTAMENTE

**RUBEN SAMPEDRO LOPEZ
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMON.
U.T.R.R.A. S.A. DE C.V.
(RUBRICA).**

**ALBERTO MARTINEZ TORRES
TESORERO CONSEJO DE ADMON.
U.T.R.R.A. S.A. DE C.V.
(RUBRICA).**

**PEDRO CORONADO GUTIERREZ
VOCAL CONSEJO DE ADMON.
U.T.R.R.A. S.A. DE C.V.
(RUBRICA).**

Con domicilio para oír, y recibir todo tipo de documentos el ubicado en Calle Glorieta de Camarones Mz 553 Lt 7 Col. La Glorieta Código Postal 55234 en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. Tel. 26177385, 26177294 y Cel. 0445536585823. e-mail utrrasadecv@hotmail.com

122.-13 enero.